

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que en 19 de Septiembre de 1895, Doña Caralampia Arizcum y D. Manuel Muñoz Suárez, Presbítero, acudieron al Alcalde de Villagarcía con una instancia, solicitando que, previa la instrucción de expediente, acordase el Ayuntamiento que D. Ramón Martínez destruyera el cerramiento que había practicado en una finca de su propiedad lindante con el río Cou, y que desde el puente viejo al nuevo imposibilitaba el paso del público por la margen derecha del citado río; que repusiera también en la dicha margen derecha y cauce del pequeño río, contiguo al convento de Agustinas, la tierra y broza que de allí había sacado, restituyendo la referida margen y cauce al estado que tenían, ó que se hicieran por apremio ambas cosas de orden del Municipio á costa del Martínez, si éste no cumpliera tales acuerdos:

Que nombrada por el Ayuntamiento una Comisión de su seno para que informase, ésta lo hizo en 24 de Septiembre de 1895, exponiendo: que era un hecho público y notorio que sobre la margen izquierda del río Cou, en aquella villa, existía desde tiempo inmemorial una servidumbre pública, que el Ayuntamiento estaba en el caso de defender; que era igualmente público y notorio que D. Ramón Martínez, obrando por cuenta propia y prescindiendo de toda formalidad legal, se había propasado á cerrar con vallas de madera uno y otro extremo de la mencionada margen, perturbando así la quieta y pacífica posesión y el disfrute de la referida servidumbre, así como el que había cavado en la margen derecha del río, contiguo al convento, metro y medio de ancho por una cuarta de profundidad, elevando y arrimando á su finca la tierra y broza extraída, con lo cual había profundizado y acortado el cauce del río junto á los cimientos del convento de Vista Alegre; que no teniendo las obras realizadas por Martínez más que uno ó dos meses de existencia, procedía que la Corporación acordase se restableciera el estado posesorio, y que el mismo Martínez repusiese las cosas al ser y estado que tenían, y en el caso de que no lo verificase después de serle notificada la resolución, lo realizase el Ayuntamiento por cuenta de aquél transcurrido que fuera el término de cinco días:

Que el Ayuntamiento, en sesión de 9 de Octubre de 1895, acordó aprobar el anterior dictamen:

Que notificado el acuerdo á Martínez, éste acudió al Juzgado en 17 de Octubre de 1895 con una demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra Doña Caralampia Arizcum, D. Manuel Muñoz y el Ayuntamiento de Villagarcía, para que en definitiva se declarara que

la finca de la marina de Villagarcía, de la propiedad del demandante, y en la que estaba interesada Doña Eladia de Andrés García, no debía servidumbre de tránsito á favor de los demandados ni del público sobre la margen izquierda del río Cou ó San Roque, y que pertenecía al dueño del mismo terreno el derecho de hacer dentro de él ribazos, malecones y paredes que, sin impedir el curso de las aguas, sirvieran para defensa de la misma, pudiendo retirar las malezas, brozas y demás que impidieran su curso natural, para evitar inundaciones en un terreno de propiedad particular que fué concedido por el Estado al causante D. Patricio Andrés Moreno, y de cuya época databan los malecones de que se trataba, declarando, en su consecuencia, improcedente el acuerdo del Ayuntamiento de Villagarcía de 24 de Septiembre último, ya citado, que debía dejarse sin efecto, con expresa imposición de costas á los demandados; por medio de un otrosí solicitó la suspensión del acuerdo del Ayuntamiento, accediendo á ello el Juzgado:

Que emplazados los demandados, antes de personarse en autos el Ayuntamiento acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que en el caso de que se trataba no existía duda alguna de que á la Administración activa correspondía conocer de la cuestión que se ventilaba; en que D. Ramón Martínez pretendía en la demanda liberar su predio de una servidumbre de uso público; en que los Ayuntamientos tienen el deber de reivindicar por la vía administrativa todo acto de intrusión cuando no date de más de un año y un día; en que el art. 72 de la ley Municipal concede á tales Corporaciones competencia para la seguridad de sus propiedades, y constaba perfectamente evidenciado que Martínez, al hacer el cerramiento con valla, impedía la servidumbre pública; en que el artículo 36 de la vigente ley de Aguas considera á las riberas de dominio particular, y las márgenes de los ríos, en una zona de tres metros, sujetos á la servidumbre de sirga en favor de la navegación, la flotación, la pesca y aun el salvamento, y con las obras ejecutadas por Martínez se interrumpía ese derecho general: citaba además el Gobernador el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1876 y 1.º de Diciembre de 1876:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales, con arreglo al art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial; que en conformidad á esta disposición, está declarado repetidamente, que, tratándose de cuestiones de propiedad de existencia ó inexistencia de servidumbres como fundadas en títulos de derecho civil, la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de ello:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los números 2.º y 3.º del art. 254 de la vigente ley de Aguas, que encomienda á la competencia de los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las playas, álveos ó cauces de los ríos y al dominio y posesión de las riberas, sin perjuicio de la competencia de la Administración para demarcar, apear y deslin-

dar lo perteneciente al dominio público, y las cuestiones relativas á las servidumbres de agua y de paso por las márgenes, fundadas en títulos de derecho civil:

Visto el art. 36 de la propia ley, según el cual, las riberas, aun cuando sean de dominio privado, en virtud de antigua ley ó de costumbre, están sujetas en toda su extensión, y las márgenes en una zona de tres metros, á la servidumbre de uso público en interés general de la navegación, la flotación, la pesca y el salvamento:

Vistos los números 2.º y 3.º del art. 253 de la referida ley, que atribuye á los Tribunales contencioso administrativos la competencia para conocer de las resoluciones que dicta la Administración, cuando por ellas se lastiman derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administración, y cuando se impongan á la propiedad particular una servidumbre forzosa, ó alguna limitación ó gravamen, en los casos prescritos por esta ley:

Considerando:

1.º Que la demanda incoada por D. Ramón Martínez va encaminada á que se declare que la finca llamada Marinas de Villagarcía, de su propiedad, y que fué concedida por el Estado á su causante, no debe servidumbre alguna de paso, ni á los demandados ni al público, sobre la margen izquierda del río Cou:

2.º Que si bien las cuestiones de dominio de las riberas de los ríos, y las que versan sobre servidumbres de paso por sus márgenes, corresponden á los Tribunales de fuero común, es necesario que la cuestión de dominio se plantee de una manera clara y determinada, sin que baste para atribuir tal competencia que ese dominio venga á discutirse por modo indirecto y en ocasión de una servidumbre de paso, que es la que al presente se discute como cuestión capital y de fondo del pleito:

3.º Que para que las cuestiones de servidumbres de paso en las márgenes de los ríos corresponda conocer de ellas á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil, es necesario que tales servidumbres nazcan de un título civil, y en el caso de que se trata, emanando la propiedad de la finca y las limitaciones puestas á ese derecho de una concesión hecha por la Administración, si el acuerdo del Ayuntamiento de Villagarcía perjudica los derechos ó pone limitaciones á la propiedad del Martínez, sólo á la Administración corresponde conocer del asunto, toda vez que los derechos discutidos nacen de una concesión administrativa;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil del puesto de Molledo tuvo conciencia de que en el pueblo de Media Concha existía alguna madera oculta de procedencia fraudulenta,

y practicado un reconocimiento en varias casas, resultó que en la que habitaba D. Angel Villegas Fernández aparecieron dos piezas de diversas dimensiones, de roble, que procedían del sitio de Alboredo, de la dehesa del pueblo, en cuyo sitio se verificó una corta de leñas para hogares, y que Villegas las destinaba para un rastro, quedando la madera en poder del Alcalde de barrio de Media Concha:

Que instruida causa por el Juzgado de Torrelavega, la Alcaldía del Ayuntamiento de Molledo manifestó que únicamente le constaba que cada año se concedía por el Ayuntamiento el aprovechamiento de leñas en la dehesa de Media Concha para los vecinos, sin que pueda decir si la madera encontrada es de tal sitio; pero dada la proximidad del pueblo al sitio señalado, es verosímil que sea de dicho punto:

Que los peritos nombrados por el Juzgado declararon que las dos piezas de roble para rastro las tasaban en 5 reales, atendida su mala conformación y hallarse todas agrietadas, no habiendo sido posible comprobar el sitio de donde fueron cortadas, por existir en él muchos tocques que pudieran confrontar con las referidas piezas de madera, y que no era posible precisar con exactitud el tiempo en que se había verificado la corta, si bien debían las maderas estar cortadas hacia más de dos años:

Que, según el Ingeniero Jefe de Montes del distrito de Santander, en el año forestal de 1892-93 no tuvieron concesión alguna de leñas en el monte dehesa de Media Concha los pueblos del Ayuntamiento de Molledo, y por lo tanto, no figura en ella el sitio Alboredo ó Alboredo; pero según certificación del mismo Jefe, consta que en el año forestal de 1891-92 se concedieron y aprovecharon por el vecindario de Media Concha 40 estéreos de leña de roble y arbustos en el sitio Picayo del monte dehesa del pueblo:

Que á instancia de D. Angel Villegas Fernández, y de acuerdo con la Comisión provincial, el Gobernador de Santander requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la madera ocupada procede del aprovechamiento otorgado al pueblo para hogares en el año forestal de 1891-92, por lo que, si alguna extralimitación se cometió, es de conocimiento de la Autoridad requirente, según la regla 1.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, debiendo en todo caso declararse previamente si aquella extralimitación existió: el Gobernador citaba el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y la regla 1.ª del art. 40 del Real decreto arriba citado:

Que habiendo fallecido D. Angel Villegas Fernández, el Juez que había recibido el oficio de requerimiento participó al Gobernador el fallecimiento del encausado, y le preguntó si insistía en la competencia; y habiéndole contestado afirmativamente, tramitó el incidente y sostuvo su competencia, fundándose en que en el presente caso se trata, no de un aprovechamiento forestal, sino de una corta con extracción de los productos del monte, y por lo tanto, según lo preceptuado en el art. 4.º de la reforma de las Ordenanzas de Montes, y el 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el hecho es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios; y en que si bien por el fallecimiento del procesado queda extinguida la acción penal, esto no es obstáculo para insistir en la competencia del Juzgado, puesto que á los Tribunales ordinarios y no á otros corresponde en todo caso declarar esa extinción de la acción:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual, «son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposiciones, exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: primera, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en haberse encontrado en casa de un particular alguna madera que se supone de procedencia fraudulenta:

2.º Que según manifiesta la Administración, la referida madera puede proceder de un aprovechamiento otorgado al pueblo en 1891-92:

3.º Que D. Angel Villegas Fernández se extralimitó

al tomar parte en el aprovechamiento concedido al pueblo por la Administración, y á ésta corresponde imponer la responsabilidad procedente, examinando el modo en que se efectuó el aprovechamiento forestal;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La masa de fincas adjudicadas á la Hacienda en los expedientes, de apremio seguidos para el cobro de las contribuciones, tropieza para su venta con obstáculos cuyo remedio no es difícil.

No se cancela de ordinario en los Registros de la propiedad la inscripción á favor de los contribuyentes, y esta omisión ocasiona no pocos entorpecimientos para realizar la venta, además del peligro que por ello pueden correr los intereses del Estado.

Por otra parte, muchas de las fincas adjudicadas, cuando no su mayoría, son de escaso valor y se hallan diseminadas, todo lo cual obliga á los peritos á realizar un trabajo prolijo que no puede retribuirse suficientemente aplicando para regular sus honorarios la tarifa aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1881.

Si estos obstáculos se remueven, realizará indudablemente la Hacienda pública con mayor facilidad y rapidez la venta de esos bienes, que ha de producir rendimientos de relativa importancia al Tesoro, y le releva de su administración, siempre enojosa y difícil, por tratarse de pequeños predios, sin que con ello se vulnere el derecho de retracto concedido á sus anteriores dueños en la vigente ley de Presupuestos.

Tales son los propósitos que informan el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 23 de Febrero de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Administraciones de bienes del Estado entregarán á los Delegados de Hacienda en las provincias, dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de este Real decreto, relaciones por partidos judiciales de las fincas adjudicadas á la Hacienda pública en pago de contribuciones y no enajenadas con anterioridad.

Art. 2.º Dichas relaciones serán remitidas sin demora á los Registros de la propiedad correspondientes, los cuales las devolverán á la Delegación de Hacienda de la provincia con nota en que conste las que se hallen inscritas á nombre del Estado, las que figuren al de los anteriores dueños, y las que no lo estuvieren á favor de persona ni Corporación alguna.

Art. 3.º En los expedientes de apremio donde aparezca que la finca ó fincas adjudicadas continúan inscritas á favor del deudor, dictará el Delegado de Hacienda, dentro del plazo del tercer día, providencia acordando la cancelación de la inscripción anterior, y disponiendo que se inscriban á nombre del Estado.

Esta providencia se notificará á los deudores en su domicilio, cuando fuere conocido, ó por medio del *Boletín oficial* cuando no lo fuera, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde el de la notificación, justifiquen haber solventado su débito con la Hacienda, en cuyo caso quedaría sin efecto la inscripción acordada.

Art. 4.º Cuando los contribuyentes no justifiquen su solvencia ó dejen transcurrir el plazo sin alegación alguna, remitirán los Delegados de Hacienda á los Registros de la propiedad certificaciones en igual forma que las que se extienden para inscribir las fincas del Estado, haciendo constar además la providencia de ad-

judicación en pago, y la en que se ordene la inscripción con la diligencia de notificación al deudor.

Art. 5.º Una vez que las fincas procedentes de adjudicación á la Hacienda en pago de contribuciones se hallen inscritas á nombre del Estado, se procederá por las Delegaciones á publicar una relación de las mismas en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, indicando el precio en que han sido adjudicadas á la Hacienda.

Art. 6.º Las fincas á que se contrae el artículo anterior se anunciarán por los Administradores de Bienes del Estado en subasta pública, sin perjuicio del derecho de retracto dentro del plazo legal, adoptando como tipo la cantidad por que fueran adjudicadas y un 10 por 100 más.

Las adquisiciones podrán hacerse de una finca ó de varias en una sola escritura, siempre que radiquen dentro del mismo partido judicial.

Art. 7.º Los que deseen adquirir fincas de la indicada procedencia por el precio señalado anteriormente sin concurrir á la subasta por residir fuera de los sitios en que se celebre, lo solicitarán de los Administradores de Bienes del Estado, y su solicitud se considerará como postura si la subasta resultase desierta. En este caso se les avisará inmediatamente para que consignen el depósito exigido para la licitación en la capital de la provincia de su residencia, y los expedientes en que se hagan constar dichos extremos se remitirán á la Dirección general de Propiedades para la adjudicación definitiva, verificándose el pago en los plazos señalados por la ley de 30 de Junio de 1892.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

Por Reales decretos de esta fecha se conceden honores de Jefe de Administración á D. Rafael González Atané, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Murcia; á D. Ricardo Gómez Montero, Interventor de Hacienda, jubilado, de la provincia de Albacete, y á D. Mariano del Barrio y Prado, Jefe de Negociado de tercera clase, jubilado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La experiencia ha demostrado que las sabias previsiones del legislador al restringir las permutas entre los Registradores de la propiedad de las provincias de Ultramar, exigen eficaces desarrollos complementarios que, de acuerdo con el espíritu de los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 357 del reglamento dictado para su ejecución, rodeen de sólidas garantías la provisión de aquellos cargos, dentro de los turnos respectivos, y en atención al mejor servicio público.

Con tal objeto, es preciso dictar reglas claras y concretas que determinen las condiciones con arreglo á las cuales pueden concederse dichas permutas en casos de verdadera excepción, y mediante causa debidamente justificada que aleje todo recelo de que, en cualquier concepto, pueda ser contrariado el propósito del texto legal esencialmente restrictivo.

Y si al afirmarlo así el Ministro que suscribe no se inspira en profundas convicciones propias, mas de una vez contrastadas en la práctica, habiéndolas fomentado y robustecido recientemente en virtud de consideraciones expuestas por el Consejo de Estado en pleno al informar sobre dos expedientes de permuta.

Trátase, en suma, Señora, de amparar el interés general y de fortalecer el respeto de la ley.

Fundado en tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Tomás Castellano y Villarroya.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registradores de la propiedad de Ultramar que soliciten permutar sus cargos, deberán hallarse en posesión de Registros de análogos rendimientos, vistos el promedio de los honorarios que hubiesen devengado en el último quinquenio y los esta-

dos oficiales del movimiento de la propiedad inmueble y de la contratación en los mismos años.

Art. 2.º Cuando ambos permutantes presten servicio en la isla de Cuba, en la de Puerto Rico, en la de Luzón, en el grupo de las Visayas ó en la isla de Mindanao, no será suficiente alegar como justa causa la que se funde en motivos de salud por condiciones climatológicas ó de otro cualquier orden; y en todos los casos de permuta en que dichos motivos se aleguen, los Presidentes de Audiencia respectivos designarán los Facultativos que, á costa de los Registradores, informen sobre las causas invocadas por los interesados.

Art. 3.º El Registro que haya sido objeto de permuta, no podrá serlo en las tres provisiones siguientes del mismo, que se verificarán en los turnos correspondientes, conforme á lo dispuesto en la ley Hipotecaria, pudiendo ser ulteriormente permutado, pero siempre con aplicación de este precepto.

Art. 4.º No se accederá á la permuta en los casos en que alguno de los permutantes hubiese cumplido sesenta años de edad.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en declarar jubilado á su instancia, por edad, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Martínez Zapata de la Sotilla, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador principal de Comunicaciones de la isla de Cuba, cesante, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, en virtud de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de 7 de Octubre último, cuyo art. 62 fija el personal de la Inspección facultativa de montes afecta á este Centro directivo:

Considerando que, según se desprende del contexto mismo de la citada disposición, dicho personal está calculado para el servicio permanente y ordinario, hallándose prevista la manera de atender el trabajo extraordinario y anormal en el art. 48 del propio decreto, por cuanto autoriza la valoración de montes por facultativos del ramo ajenos á la mencionada Inspección, análogamente á lo que para la Sección facultativa establecida su reglamento de 4 de Octubre de 1895 en el artículo 3.º, del cual son complemento la Real orden de 16 de Noviembre del mismo año facultando al Inspector Jefe para poder confiar la práctica de ese género de trabajos á los Ingenieros de los distritos forestales y demás titulares del ramo, y la de 24 de Diciembre, también de 1895, excluyendo entre los predios intervenidos por dicha Sección los menores de 50 hectáreas:

Considerando que si en la primera de estas dos Reales órdenes la autorización se limita á los Ingenieros de Montes, porque sólo funcionarios de esta clase constituían la Sección, y era lógico exigir igual condición á los que hubieren de sustituirlos, hoy que, según el reglamento de 7 de Octubre último, ya citado, la Inspección facultativa interviene en la tasación y justiprecio de toda clase de fincas forestales, cualquiera que sea su cabida, y forman parte de ella Ayudantes cuyo título facultativo es el de Perito agrícola ó Agrimensor, es también lógico extender á cuantos posean uno ú otro de éstos el alcance de la mencionada Real orden, á condición de que en la ejecución de los trabajos que se les encomienden se ajusten á las mismas reglas que los funcionarios de la Inspección, y concediendo la iniciativa para la propuesta de tales Peritos al Ingeniero encargado de la región correspondiente como Jefe del servicio de la misma; y

Considerando que de este modo las mensuras y tasaciones de los predios que hayan de enajenarse, y los justiprecios de los exceptuados en concepto de aprovechamiento común ó para dehesas boyales, podrán

llevarse con la rapidez que requieren los intereses del Estado, en cuanto se termine la nueva clasificación que hoy se está practicando, y será posible establecer á la vez el servicio de conservación y mejora de todos los montes enajenables que pasen al cargo de la Hacienda y atender á todas las exigencias del mismo, que han de ser muchas durante el período de su plantamiento y organización;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la autorización concedida por Real orden de 16 de Noviembre de 1895 para confiar á los Ingenieros de montes que no se hallen al servicio del Ministerio de Hacienda los trabajos que la misma indica, se entienda ampliada en el sentido de que el Inspector Jefe de la Inspección facultativa de Montes, afecta á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, pueda también confiarlos á los Ayudantes de Montes y á los simples Peritos agrícolas y Agrimensores que los Ingenieros encargados de las respectivas regiones propongan en cada caso, debiendo ajustarse todos ellos, en la manera y forma de ejecutar dichos trabajos, á las instrucciones que rigen para el personal de la referida Inspección, y percibir en igual forma que éste la remuneración que les corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición la cátedra de Malacología, vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales, de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1897.

A. LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de que el único aspirante no reúne las condiciones establecidas en la Real orden de 1.º de Diciembre último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar desierto el período de traslación á la cátedra de Historia Crítica de España, vacante en la Universidad de Granada, y disponer que se anuncie á concurso de antigüedad, según determinan los artículos 5.º y 10 del decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1897.

A. LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SENADO

La Comisión de gobierno interior del Senado ha dispuesto que el primer ejercicio de examen para acreditar la aptitud necesaria á fin de optar al concurso abierto para proveer ocho plazas de Escribiente, vacantes en su Secretaría, se verifique el lunes 8 del mes de Marzo próximo en el Palacio del Senado.

Se previene á los solicitantes á dichas plazas que deberán presentarse en la expresada oficina el jueves 4 del referido mes de Marzo, de dos á seis de la tarde, con objeto de recibir las oportunas instrucciones para la celebración de dicho acto.

Secretaría del Senado 23 de Febrero de 1897.—El Oficial Mayor, Eugenio Rodríguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituido en la Caja general del ramo en 23 de Febrero de 1895, con los números 190.513 de entrada, y 53.994 de registro, á nombre y como de la propiedad de D. Camilo Riquelme Melado, para garantizar á D. José Martínez Pérez en el cargo de Agente ejecutivo de la segunda zona de Murcia, á disposición

de la Delegación de Hacienda en dicha provincia, consistente dicho depósito en tres títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, importantes en junto 1.500 pesetas nominales; esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 28 de Agosto de 1893, ha acordado se anule el mencionado resguardo, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 20 de Febrero de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 4 de dicho mes.

Madrid 23 de Febrero de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurridos los seis meses que señala el art. 6.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de la Vega del Boecillo, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad en el término preciso de seis meses, señalado por las citadas disposiciones.

Madrid 18 de Febrero de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.

Transcurridos los seis meses que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante de los títulos de Marqués de Mejorada del Campo y de Conde de los Arenales, y no constando que interesado alguno los haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante de los mencionados títulos con objeto de que los que se consideren con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en las expresadas dignidades en el término preciso de seis meses, señalado por las citadas disposiciones.

Madrid 15 de Febrero de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.

Transcurridos los seis meses que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de Caballero, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad en el término preciso de seis meses, señalado por las citadas disposiciones.

Madrid 15 de Febrero de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 20 de Febrero de 1897.—El Director general, A. Roda.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 380.213, expedido por este establecimiento en 22 de Enero próximo pasado, á favor de D. Félix Obaldía y Velasco, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Febrero de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1462

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción que comprende cinco acciones, números 1.366 á 1.370 de la clase de libres, expedido por este establecimiento en 11 de Noviembre de 1857 á favor de Doña Concepción Areizaga, D. Cándido Manuel María, D. Luis Mariano, D. Pedro Nicolás, Don Martín, D. Ramón Cándido, D. José María, Doña Casilda y Doña Asunción Gaytán de Ayala y Areizaga, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Febrero de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1466

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 21 de Febrero de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Matías Alvarado.....	19	»	»	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Luzón, 4.
Carlos Ulibarri.....	30	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Alcalá, 104.
Angel Martín.....	27	»	»	Idem.....	Idem.....	San Vicente, 13.
Juan Cañete.....	35	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital de la Princesa.
José Navarro.....	52	»	»	Idem.....	Cáncer del estómago.....	Calatrava, 24.
Enrique de Pablo.....	6	»	»	Párvulo.....	Laringitis.....	Mayor, 9.
Fernando Vallarino.....	66	»	»	Viudo.....	Cardiopatía.....	Almirante, 5.
Joaquín Solto.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Colegiata, 14.
Andrés Alvarez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Santa Isabel, 14.
Manuel Ferradas.....	73	»	»	Casado.....	Idem senil.....	Habana, 19.
Gregorio Pérez.....	»	9	»	Párvulo.....	Idem capilar.....	Tribulete, 9.
José Burgos.....	50	»	»	Casado.....	Idem crónica.....	Olivar, 19.
José Vigil.....	54	»	»	Soltero.....	Apoplejía pulmonar.....	Santa Bárbara, 7.
Manuel Rodríguez.....	57	»	»	Viudo.....	Pleuresía traumática.....	Depósito judicial.
Francisco Méndez.....	40	»	»	Soltero.....	Hemorragia cerebral.....	Barbieri, 23.
José Muñoz.....	62	»	»	Casado.....	Idem.....	San Vicente, 3.
Joaquín Nicolás.....	67	»	»	Idem.....	Epilepsia.....	Hospital de la Orden Tercera.
Celestino López.....	25	»	»	Soltero.....	Anemia cerebral.....	San Miguel, 8.
José Rivas.....	»	1	»	Párvulo.....	Atrepsia.....	Aguas, 6.
Evaristo Olmeda.....	»	4	»	Idem.....	Idem.....	Mira el Río Baja, 6.
Domingo Peterra.....	74	»	»	Casado.....	Reumatismo crónico.....	Mayor, 57.
Tomás Diezma.....	41	»	»	Idem.....	Sin diagnóstico.....	Hospital Provincial.
Peto masculino.....	»	»	»	»	»	Inclusa.
Idem.....	»	»	»	»	»	Idem.
Doña Felisa Alonso.....	6	»	»	Párvulo.....	Escarlatina.....	Carretera de Extremadura, 50.
Dolores Parra.....	53	»	»	Casada.....	Grippe.....	Embajadores, 53.
Antonia Menéndez.....	37	»	»	Idem.....	Septicemia puerperal.....	Duque de Alba, 2.
Nemesia Garro.....	19	»	»	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Ferraz, 88.
Consuelo González.....	29	»	»	Casada.....	Idem.....	Bravo Murillo, 6.
Ruperta López.....	59	»	»	Idem.....	Cáncer gástrico.....	Turco, 13.
Juana Fabean.....	»	»	25	Párvulo.....	Colapso cardíaco.....	Fúcar, 7 y 9.
Antonia Díaz.....	29	»	»	Soltera.....	Idem.....	Ballesta, 7.
Emilia Isasi.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Alcalá, 5.
Marina Delgado.....	5	»	»	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Mártires de Alcalá, 3.
María Riongos.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Lavapiés, 51.
Pilar Fernández.....	»	»	»	»	Idem.....	Depósito judicial.
Josefa Pol.....	»	2	»	Párvulo.....	Idem.....	Toledo, 94.
Felipa Vega.....	80	»	»	Viuda.....	Broncopneumonia.....	Hospital Provincial.
María Gallego.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Ilustración, 8.
Isabel Chicarro.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Guindalera (Tejar).
Rosario Reyes.....	82	»	»	Viuda.....	Idem.....	San Opropio, 10.
Rosa Mendizábal.....	40	»	»	Idem.....	Necrobiosis cerebral.....	Hospital Provincial.
María Martínez.....	2	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	San Ildefonso, 16.
Soledad Castrillo.....	1	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Botoneras, 5.
Celestina Peña.....	2	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Chamartín, 26.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....																
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	TOTAL PARCIAL.....	Paludismo.....	Achilomycosis.....	Pelagra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó grippe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueñuche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....		Cólera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	El al clausuro mater- no.....	Accidentes de la den- tición.....	Chemolatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Génito-urina- rio.....	Locomotor.....	Cerebro-espi- nal.....	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	4	1	2	»	1	8	»	»	»	3	5	20	»	24
Hembras.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1	»	»	3	8	»	»	»	3	1	16	»	21
TOTALES.....	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	1	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	9	2	2	»	4	16	»	»	»	6	6	36	»	45	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO	4.º HOSPIGIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL															
	Varones..	Hembras..		Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..												
1	3	4	3	1	4	2	2	1	3	4	3	2	5	»	2	2	2	2	4	1	1	2	3	1	4	2	3	5	5	2	7	1	1	2	24	21	45

Madrid 22 de Febrero de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 44 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la GACETA DE MADRID las siguientes Escuelas y Auxiliares vacantes que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento de provisión de Escuelas (1).

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Sevilla.....	Algaba.....	Auxiliar.....	625	»	»	»
Idem.....	Arahal.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Cantillano.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Casariche.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Castello de las Guardas.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Coronil.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Estepa.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Fuentes de Andalucía.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Guadalcanal.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Lora del Río.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Lora del Río.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Mairena del Alcor.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Pilas.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Puebla de los Infantes.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Villafranca y los Palacios.....	Idem.....	625	»	»	»
Badajoz.....	Los Santos.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Fuente de Cantos.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Higuera la Real.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Oliva de Jerez.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Feria.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Acenchal.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Medina de las Torres.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Fuentes de León.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Azuaga.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Cabeza del Buey.....	Idem.....	625	»	»	»
Cádiz.....	Conil.....	Idem.....	625	»	»	»
Córdoba.....	Hinojosa.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Rute.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Belmez.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Doña Mencía.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Fernán-Núñez.....	Idem.....	625	»	»	»
Huelva.....	Moguer.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	La Palma.....	Idem.....	625	»	»	»
Sevilla.....	Aznalcollar.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Puebla, junto á Coria.....	Idem.....	500	»	»	»
Badajoz.....	Puebla de Sancho Pérez.....	Idem.....	500	»	»	»
Córdoba.....	Valenzuela.....	Idem.....	500	»	»	»
Huelva.....	Hinojos.....	Idem.....	500	»	»	»
Cádiz.....	Benaocaz.....	Idem.....	500	»	»	»
Plazas en Escuelas elementales de niñas.						
Sevilla.....	Los Molares (Utrera).....	Maestra.....	625	»	»	»
Badajoz.....	Retamal.....	Idem.....	625	»	»	»
Córdoba.....	Posadilla (Fuenteovejuna).....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Ovejo.....	Idem.....	625	»	»	»
Sevilla.....	Castillo de las Guardas.....	Auxiliar.....	625	»	»	»
Idem.....	Puebla de Cazalla.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Paradas.....	Idem.....	625	»	»	»
Badajoz.....	Jerez de los Caballeros.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Oliva de Jerez.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Fuentes de León.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Santa Marta.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Puebla de Alcocer.....	Idem.....	625	»	»	»
Canarias.....	Guía de Canaria.....	Idem.....	625	»	»	»
Cádiz.....	Los Barrios.....	Idem.....	625	»	»	»
Huelva.....	Isla Cristina.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Villalba del Alcor.....	Idem.....	625	»	»	»
Sevilla.....	Gilena.....	Idem.....	500	»	»	»
Badajoz.....	Villalba de los Barros.....	Idem.....	500	»	»	»
Córdoba.....	Pedroche.....	Idem.....	500	»	»	»
Plazas en Escuelas de párvulos.						
Córdoba.....	La Rambla.....	Auxiliar.....	625	»	»	»
Idem.....	Pozoblanco.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Doña Mencía.....	Idem.....	625	»	»	»
Plazas en Escuelas incompletas de niños.						
Canarias.....	Igueste (Candelaria).....	Maestro.....	500	»	»	»
Idem.....	Perdoma (Orotova).....	Idem.....	360	»	»	»
Idem.....	Betancuria.....	Idem.....	225	»	»	»
Idem.....	Fricias (Garafia).....	Idem.....	200	»	»	»
Plazas en Escuelas incompletas de niñas.						
Canarias.....	Guamara (Laguna).....	Maestra.....	450	»	»	»
Idem.....	Betancuria.....	Idem.....	225	»	»	»
Cádiz.....	Facinas (Tarifa).....	Idem.....	365	»	»	»
Córdoba.....	Ochavillo del Río (Fuente Palmera).....	Idem.....	275	»	»	»
Idem.....	Cerrillo (Rute).....	Idem.....	250	»	»	»
Plazas en Escuelas de ambos sexos.						
Badajoz.....	Carmonita.....	Maestro ó Maestra.....	500	»	»	»
Idem.....	Rena.....	Idem.....	383'31	»	»	»
Idem.....	Pallares.....	Idem.....	350	»	»	»
Idem.....	Risco.....	Idem.....	250	»	»	»
Canarias.....	Indias (Fuencaliente).....	Idem.....	375	»	»	»
Idem.....	Caletas (Fuencaliente).....	Idem.....	200	»	»	»
Córdoba.....	Fuente del Conde (Iznajar).....	Idem.....	350	»	»	»
Huelva.....	Jabuguillo (Aracena).....	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Marigenta (Zalamea).....	Idem.....	250	»	»	»
RECTORADO DE BARCELONA						
Plazas en Escuelas elementales de niños.						
Tarragona.....	Maslloréns.....	Maestro.....	750	»	»	»
Lérida.....	Arrés.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Artés.....	Idem.....	625	»	»	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Lérida.....	Barbens.....	Maestro.....	625	»	»	»
Idem.....	Batllín de Sas.....	Idem.....	625	»	»	»
Gerona.....	Belcaire.....	Idem.....	625	»	»	»
Lérida.....	Coll de Nargó.....	Idem.....	625	»	»	»
Barcelona.....	Castellfolit de Ruibregós.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Castellgalí.....	Idem.....	625	»	»	»
Tarragona.....	Cambrils.....	Idem.....	625	»	»	»
Gerona.....	Campplonch.....	Idem.....	625	»	»	»
Lérida.....	Florejachs.....	Idem.....	625	»	»	»
Gerona.....	Fortiá.....	Idem.....	625	»	»	»
Lérida.....	Gerri.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Llavorsi.....	Idem.....	625	»	»	»
Tarragona.....	Pasanant.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Picamoxons (Valls).....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Pradell.....	Idem.....	625	»	»	»
Gerona.....	Pontós.....	Idem.....	625	»	»	»
Barcelona.....	Santa Eulalia de Rousana.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	San Vicente de Torrelló.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Seva.....	Idem.....	625	»	»	»
Tarragona.....	San Lázaro (Tortosa).....	Idem.....	625	»	»	»
Lérida.....	Senterada.....	Idem.....	625	»	»	»
Gerona.....	San Clemente de Sasevas.....	Idem.....	625	»	»	»
Lérida.....	Torrelameo.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Villanueva de Meyá.....	Idem.....	625	»	»	»
Tarragona.....	Vilella Baja.....	Idem.....	625	»	»	»
Gerona.....	Vilademant.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Arbucias.....	Auxiliar.....	625	»	»	»
Tarragona.....	Amposta.....	Idem.....	625	»	»	»
Lérida.....	Borjas.....	Idem.....	625	»	»	»
Barcelona.....	Berga.....	Idem.....	625	»	»	»
Plazas en Escuelas elementales de niñas.						
Lérida.....	Altrón.....	Maestra.....	625	»	»	»
Tarragona.....	Altafulla.....	Idem.....	625	»	»	»
Baleares.....	Ariañy (Petra).....	Idem.....	625	»	»	»
Lérida.....	Espluga de Serra.....	Idem.....	625	»	»	»
Gerona.....	Esponellá.....	Idem.....	625	»	»	»
Barcelona.....	Fogas y Parroquias.....	Idem.....	625	»	»	»
Gerona.....	Gualta.....	Idem.....	625	»	»	»
Tarragona.....	Lloá.....	Idem.....	625	»	»	»
Barcelona.....	Montornés.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Martorellas.....	Idem.....	625	»	»	»
Tarragona.....	Molí.....	Idem.....	625	»	»	»
Barcelona.....	Olost.....	Idem.....	625	»	»	»
Tarragona.....	Pilas (Las).....	Idem.....	625	»	»	»
Barcelona.....	San Jaime Sasoliveras (Piera).....	Idem.....	625	»	»	»
Lérida.....	Sarroca de Lérida.....	Idem.....	625	»	»	»
Gerona.....	San Miguel de Campmajor.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	San Daniel.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	San Cristóbal de Tosas.....	Idem.....	626	»	»	»
Idem.....	Ullastret.....	Idem.....	625	»	»	»
Plazas en Escuelas de párvulos.						
Barcelona.....	Olesa de Montserrat.....	Auxiliar.....	625	»	»	»
Plazas en Escuelas elementales incompletas de niños.						
Lérida.....	Orcau.....	Maestro.....	500	»	»	»
Barcelona.....	Saló (San Mateo Bages).....	Idem.....	250	»	»	»
Plazas en Escuelas elementales incompletas de niñas.						
Barcelona.....	Samalús (Cánoves).....	Maestra.....	500	»	»	»
Lérida.....	San Lorenzo Camarasa.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Villanueva de Segirá.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Civís.....	Idem.....	375	»	»	»
Idem.....	Durro.....	Idem.....	375	»	»	»
Barcelona.....	Aguilar de Segarra.....	Idem.....	312.50	»	»	»
Gerona.....	Vilademant.....	Idem.....	300	»	»	»
Barcelona.....	Rocafort.....	Idem.....	275	»	»	»
Plazas en Escuelas incompletas de ambos sexos.						
Barcelona.....	Oris.....	Maestro ó Maestra.....	550	»	»	»
Gerona.....	San Vicente de Espinervas.....	Idem.....	550	»	»	»
Lérida.....	Alás.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Alíns.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Auserall.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Ars.....	Idem.....	500	»	»	»
Tarragona.....	Argentera.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Bellatall (Pasanaut).....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Ceballá del Condado.....	Idem.....	500	»	»	»
Barcelona.....	Canovellas.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Castellvi de Rosanés.....	Idem.....	500	»	»	»
Lérida.....	Castellbó.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Cogul.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Doncell.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Espot.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Estimarín.....	Idem.....	500	»	»	»
Barcelona.....	Gisclareny.....	Idem.....	500	»	»	»
Gerona.....	La Bajol.....	Idem.....	500	»	»	»
Barcelona.....	Montanyola.....	Idem.....	500	»	»	»
Lérida.....	Malpás.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Moncortés.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Piñana (Viu de Llebata).....	Idem.....	500	»	»	»
Barcelona.....	Saderrá (Oris).....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	San Bartolomé del Grau.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	San Quirico de Safaja.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Santa María de Besora.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Santa María de Marlés.....	Idem.....	500	»	»	»
Gerona.....	San Andrés del Terri.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Santa Eugenia.....	Idem.....	500	»	»	»
Lérida.....	Tabescán (Lladorre).....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Talavera.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Torreserona.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Villanueva de la Aguda.....	Idem.....	500	»	»	»
Barcelona.....	Viver.....	Idem.....	500	»	»	»
Lérida.....	Alcanó.....	Idem.....	450	»	»	»
Gerona.....	Alfar.....	Idem.....	450	»	»	»
Lérida.....	Betlán.....	Idem.....	450	»	»	»
Barcelona.....	Cabrera de Igualada.....	Idem.....	450	»	»	»
Lérida.....	Guils.....	Idem.....	450	»	»	»
Idem.....	Ortafranchs Arañó.....	Idem.....	450	»	»	»
Idem.....	Suterraña.....	Idem.....	450	»	»	»
Gerona.....	Tragurá (San Martín de Villalonga).....	Idem.....	450	»	»	»

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Barcelona	Castelldefels	Maestro ó Maestra	400	»	»	»
Lérida	Canalda Odén	Idem	400	»	»	»
Idem	Curullada Grañenella	Idem	400	»	»	»
Idem	Orden y Tallendre	Idem	400	»	»	»
Idem	Régola (Ager)	Idem	400	»	»	»
Idem	Rivelles (Villanueva de la Aguda)	Idem	400	»	»	»
Idem	Valdán (Oden)	Idem	400	»	»	»
Gerona	Vilavenut (Fontcuberta)	Idem	365	»	»	»
Lérida	Arcabell	Idem	350	»	»	»
Idem	Bahent	Idem	350	»	»	»
Barcelona	Castellar del Riu	Idem	350	»	»	»
Idem	La Nou	Idem	350	»	»	»
Gerona	Palau de Santa Eulalia	Idem	350	»	»	»
Barcelona	Santa Cecilia de Voltregá	Idem	350	»	»	»
Lérida	Tosal	Idem	350	»	»	»
Gerona	Vilahrur	Idem	350	»	»	»
Lérida	Bayasca Llavorsi	Idem	300	»	»	»
Idem	Lloréns (Rocafort de Vallbona)	Idem	300	»	»	»
Idem	Aguilar (Basella)	Idem	250	»	»	»
Idem	Cambrils (Oden)	Idem	250	»	»	»
Gerona	San Bernabé de Tenas (Parroquia de Ripoll)	Idem	200	»	»	»
RECTORADO DE VALLADOLID						
Plazas en Escuelas elementales de niños.						
Alava	Moreda	Maestro	625	Las legales	Tiene	»
Burgos	Quintanamartingalíndez	Idem	650	Idem	Idem	»
Idem	Valdezate	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Guzmán	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Nebreda	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Moradillo de Roa	Idem	625	Idem	Idem	»
Palencia	Autillo de Campos	Idem	625	»	Idem	Retribuciones no convenidas.
Idem	Espinosa de Cerrato	Idem	625	Las legales	Idem	»
Idem	Guaza	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Sotobañado	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Villamartin	Idem	625	Idem	Idem	»
Santander	Ajo	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Gajano	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Oruña	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	San Roque de Riomiera	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Secadura	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Setién	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Los Corrales	Idem	625	Idem	Idem	»
Valladolid	Olivares de Duero	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Renedo	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Rubí de Bracamonte	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Ventosa de la Cuesta	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Villanueva de Duero	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Geria	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Nava del Rey	Auxiliar	625	»	»	»
Vizcaya	Lezama	Maestro	625	Las legales	Tiene	»
Idem	Cenarruza	Idem	625	Idem	Idem	»
Plazas en Escuelas elementales de niñas.						
Alava	Moreda	Maestra	625	Las legales	Tiene	»
Burgos	Pinilla Trasmonte	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Fresnillo de las Dueñas	Idem	625	Idem	Idem	»
Palencia	Bahillo	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Cubillas de Cerrato	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Hérmedes	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Melgar de Yuso	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Santillana	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Valdespina	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Villaconancio	Idem	625	Idem	Idem	»
Santander	Heras	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Laredo	Auxiliar	625	»	»	105 pesetas de aumento voluntario.
Valladolid	Encinas de Esgueva	Maestra	625	Las legales	Tiene	»
Idem	Tamariz de Campos	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Valdunquillo	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Tordesillas	Auxiliar	625	»	»	»
Vizcaya	Amoroto	Maestra	625	Las legales	Tiene	»
Idem	Baracaldo (Barrio de Alonsótegui)	Idem	625	Idem	Idem	»
Plazas en Escuelas de ambos sexos.						
Alava	Barambio	Maestro ó Maestra	625	Las legales	Tiene	»
Palencia	Pomar de Valdivia	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Respenda de la Peña	Idem	625	Idem	Idem	»
Plazas en Escuelas incompletas de niños.						
Burgos	Ibeas de Juarros	Maestro	562'50	Las legales	Tiene	»
Palencia	Villalobón	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Valdecañas	Idem	450	Idem	Idem	»
Santander	Comillas	Axiliar	500	»	»	47'50 de aumento voluntario.
Idem	Rada	Maestro	434'91	»	»	Obra pía.
Valladolid	Villagómez la Nueva	Idem	413'50	Las legales	Tiene	»
Plazas en Escuelas incompletas de niñas.						
Burgos	Ibeas de Juarros	Maestra	250	»	»	»
Guipúzcoa	Barrio de Ubera (Elgueta)	Idem	275	Las legales	Tiene	»
Palencia	Villamartin	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Valdecañas	Idem	375	Idem	Idem	»
Santander	Rada (Ayuntamiento de Boto)	Idem	434'91	»	»	Obra pía.
Valladolid	Torrefombellida	Idem	450	Las legales	Tiene	»
Idem	Santibáñez de Valcorba	Idem	250	Idem	Idem	»
Plazas en Escuelas de párvulos.						
Vizcaya	Valmaseda	Auxiliar	500	»	»	»
Plazas en Escuelas de ambos sexos.						
Alava	Baños de Ebro	Maestro ó Maestra	525	Las legales	Tiene	»
Idem	San Vicente Arana	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Ulibarri-Gamboa	Maestro	400	Idem	Idem	Patronato.—Se reserva al patrono el nombramiento.
Idem	Gamarra Mayor	Maestro ó Maestra	398	Idem	Idem	»
Idem	Urarte	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Elosa	Idem	310	Idem	Idem	»
Idem	Albasiz	Idem	300	Idem	Idem	»
Idem	Zuazo (San Millán)	Idem	300	Idem	Idem	»
Idem	Záitegui	Idem	300	Idem	Idem	»
Idem	Corres	Idem	300	Idem	Idem	»

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Alava	Villodas	Maestro ó Maestra	275	Las legales	Tiene	»
Idem	Fresneda	Idem	270	Idem	Idem	»
Idem	Manzanos	Maestro	270	Idem	Idem	Patronato.—Se reserva al patrono el nombramiento.
Idem	Castillo	Maestro ó Maestra	250	Idem	Idem	»
Idem	Echavarri (Cuartango)	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Arcaya	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Arechavaleta	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Miñano Mayor	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Domaiquia	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Angostina	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Oreitía	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Ilárraza	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Chinchetru	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Viñaspre	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Lasarte	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Mendaróqueta	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Arbulo	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Apérregui	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Villafria	Idem	200	Idem	Idem	»
Idem	Guereñu	Idem	200	Idem	Idem	»
Burgos	Estramiana	Idem	593'75	Idem	Idem	»
Idem	Susinos	Idem	550	Idem	Idem	»
Idem	Cabia	Idem	550	Idem	Idem	»
Idem	Sandoval de la Reina	Idem	550	Idem	Idem	»
Idem	Barrio de Cortes	Idem	531'25	Idem	Idem	»
Idem	Olmos de la Picara	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Campino de Bricia	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Piernigas	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Artieta	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Celada de la Torre	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Rioseras	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Irzio	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Salazar de Amaya	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Ciruelos de Cervera	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Regumiel	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Humada	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Montejo de Cebas	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Villoveta	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Villanueva de Puerta	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Arraya	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Cameno	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Carcedo de Burgos	Idem	437'50	Idem	Idem	»
Idem	San Mamés de Abar	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Caborredondo	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Armentia	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Pradilla de Belorado	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Espinosa del Monte	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	San Martín del Zar	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Dordoniz	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Zarzosa de Río Pisuegra	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Mansilla de Burgos	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Quintana Ortuño	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Hornillos del Camino	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Arauzo de Salce	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Moradillo de Sedano	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Vitoria de Rioja	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Balvimbre	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Sotragero	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Tablada del Rudrón	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Villatueda	Idem	375	Idem	Idem	»
Idem	Quintana los Prados	Idem	325	Idem	Idem	»
Idem	Villaespasa	Idem	325	Idem	Idem	»
Idem	Lorcio	Idem	281'25	Idem	Idem	»
Idem	Humienta	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Villabasil	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Valpueda	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Cebolleros	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Villarán	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Ranera	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Zurbitu	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Valverde de Miranda	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Villafria de Sauzadornil	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Peñacorada	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Silanes	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Villate y Govantes	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Lorilla	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Suzana	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Villamayor del Río	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Los Barrios de Villadiego	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Villanueva de las Carretas	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Lavid de Bureba	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Piedrahita de Juanos	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Villamórico	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Gredilla de Sedano	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Entrambasaguas	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Panizares	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Alsedo de Linares	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Fuenteúrbel	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Terminón	Idem	250	Idem	Idem	»
Guipúzcoa	Barrio de Aya (Ataun)	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Barrio de Mendaro (Elgóibar)	Idem	412	Idem	Idem	»
Palencia	Arroyo	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Barrio de Santa María	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Catavegas y Camasobres	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Gama, Renedo y Puentetoma	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Liguérezana	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Montoto	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	San Martín y Perapertú	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Torre de los Molinos	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Valenoso	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Verdeña	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Villalba de Guardo	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Villanueva de la Cueva	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Palacios del Alcor	Idem	437'50	Idem	Idem	»
Idem	Olmos de Ojeda	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Porquera y Revilla	Idem	375	Idem	Idem	»
Idem	Bascones de Ojeda	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Cantoral y Cubillo	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Perales	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Polvorosa	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	San Cristóbal de Boedo	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Moratinos	Idem	300	Idem	Idem	»
Idem	San Salvador de Cantamuga	Idem	300	Idem	Idem	»
Idem	Cenera	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Lebanza	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Micieces de Ojeda	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Quintanar de Hormiguera	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Rebanal y Valsadornil	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Rebanal de las Llantas	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Relea y Villalafuente	Idem	250	Idem	Idem	»

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales, de la Universidad Central la cátedra de Malacología, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, á no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad; ser Doctor en la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Febrero de 1897.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Historia Crítica de España, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de análoga asignatura, los numerarios de Instituto de la sección de Filosofía y Letras con tres años de antigüedad en el cargo y los Profesores supernumerarios que designa el mismo Real decreto, debiendo unos y otros estar en posesión de los títulos académicos y profesionales de su respectiva clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Febrero de 1897.—El Director general, R. Conde.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**Relación de patentes concedidas (1).**

Expediente núm. 19.937. D. Liborio Sevilla y Pellejero. Patente de invención por veinte años por una máquina para fabricar botinas ó zapatillas de trencilla ó lana hilada y enturrida tejidas, continuada y sucesivamente en una sola pieza, ó sea sin costura en su parte superior ni en ninguno de sus lados visibles.

Concedida la patente en 15 de Enero de 1897.

Expediente núm. 19.944. D. Julián de la Rosa Díez. Patente de invención por veinte años por una barca insubmersible denominada Rosa Marina.

Concedida la patente en 15 de Enero de 1897.

Expediente núm. 19.952. Compagnie Francaise pour l'exploitation des procedos Thomson Houston.

Patente de invención por veinte años por un sistema de regulación de los circuitos polifases de corriente alternativa y de los motores de inducción.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 19.971. D. Eugenio Carbonel. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de tubos de bajadas y otras piezas de fundición de revolución.

Concedida la patente en 15 de Enero de 1897.

Expediente núm. 19.988. D. Alfonso Fernández del Castillo. Patente de invención por veinte años por una barca portátil, cuyo objeto es trasladar de una orilla á otra de los ríos á soldados y á todo elemento de campaña.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.013. D. Augusto Ponsard. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en la construcción de traviesas metálicas para vías de ferrocarril y tranvías.

Concedida la patente en 15 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.033. D. Valerio Cervera. Patente de invención por veinte años por un producto ó resultado industrial nuevo: cierres seguros para sobres de cartas y para hojas y fajas con que haya de cerrarse otros pliegos ó paquetes.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.005. La Badische Maschinfabrik Eisengesserei vorm G. Sebold und Sebold und Nadff, de Durlach (Alemania).

Patente de invención por veinte años por una máquina para precintar cajas.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Noviembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 30 de Noviembre de 1896.

Concedida la patente en 15 de Enero de 1897.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR**Sección de los Registros y del Notariado.**

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Zamboanga, de tercera clase y fianza de 1.000 pesos, que, según lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar, ha de proveerse por oposición en Madrid.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo determinado en el art. 366 del reglamento general para la ejecución de la expresada ley que á continuación se inserta, juntamente con los programas para el primero y segundo ejercicio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Sección dentro del plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, y asegurarán en aquéllas, bajo su responsabilidad, que reúnen las circunstancias exigidas en el núm. 298 de la ley citada y que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos del 299 de la misma, acompañando al mismo tiempo los documentos siguientes:

1.º Certificación de la partida de bautismo ó de nacimiento.

2.º Título de Abogado, original ó en testimonio, y en su defecto, certificación del Secretario de la Universidad en que conste que tiene aprobados los ejercicios necesarios para obtener dicho título.

3.º Certificación del Registro Central de penados y rebeldes, expedida con fecha corriente y justificativa de no hallarse en este caso ni de haber sido condenado á penas correccionales ó aflictivas, y en caso afirmativo, haber obtenido la rehabilitación.

4.º Certificación de la Administración de Hacienda correspondiente al domicilio respectivo de los solicitantes, expedida con fecha corriente y justificativa de no ser deudores al Estado ó á fondos públicos como segundo contribuyente ó por alcance de cuentas.

Las solicitudes, debidamente documentadas, deberán presentarse en las horas de oficina de este Ministerio, sin exceptuar el último de los sesenta días del plazo de convocatoria.

Madrid 12 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

Artículo 366 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar.

Las oposiciones á los Registros de la propiedad, para el caso previsto en el art. 303 de la ley, se sujetarán á las siguientes reglas:

1.ª La convocatoria se hará por la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar ó por los Presidentes de las Audiencias respectivas, tan luego como ocurrida la vacante se haya determinado por la expresada Sección el turno á que corresponda su provisión, y se publicará en la respectiva Gaceta oficial.

2.ª Constituirán el Tribunal de oposiciones cuando éstas se hayan de efectuar en Madrid:

El Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar ó el funcionario que le sustituya, que será Presidente; un Catedrático de la Facultad de Derecho; un Registrador de la propiedad; un Abogado y un Oficial de la Sección, que desempeñará las funciones de Secretario, nombrados de Real orden por el Ministerio de Ultramar, para cada una de las oposiciones que se celebren.

Constituirán el Tribunal de oposiciones cuando hayan de efectuarse en las capitales de las provincias de Ultramar:

El Presidente de la Audiencia, ó en su delegación el de Sala, que presidirá el acto; el Fiscal de la Audiencia, ó en su lugar el Teniente fiscal; un Abogado del Colegio de la capital, designado por el Presidente de la Audiencia; el Decano del Colegio notarial ó el Notario que le sustituya, y un Registrador de la propiedad del territorio, designado por el Presidente, y que desempeñará las funciones de Secretario.

Los nombramientos de los individuos que hayan de constituir el Tribunal se publicarán en las Gacetas oficiales respectivas.

El cargo de individuo de los Tribunales de que se trata será honorífico y gratuito.

3.ª El primer ejercicio consistirá en contestar á 12 preguntas sacadas á la suerte y correspondientes á las materias siguientes: cuatro de Legislación hipotecaria; tres de Derecho civil; una de Legislación notarial; una de Derecho mercantil; una de Derecho administrativo; una de Legislación relativa al impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales, y una de Procedimientos judiciales.

El segundo ejercicio consistirá en redactar una Memoria sobre un tema sacado á la suerte de entre 85 insaculados, que versarán sobre Legislación hipotecaria, Legislación notarial, Derecho civil y Derecho mercantil.

El ejercicio práctico consistirá en verificar todas las operaciones procedentes hasta dejar inscrito un documento ó denegar ó suspender la inscripción.

4.ª Para cada oposición, la Sección publicará el correspondiente programa de 300 preguntas para el primer ejercicio, y de 85 temas para el segundo, y cuidará de comunicarlo oportunamente á las Audiencias respectivas.

6.ª Para el tercer ejercicio, uno de los opositores sacará un número de entre 10, correspondientes á otros tantos casos prácticos, y con vista de los antecedentes, de que se entregará copia á cada uno de los opositores, éstos practicarán en el término de ocho horas, y bajo la vigilancia del Tribunal, las operaciones de registro procedentes hasta la devolución del documento, entregando su trabajo á la persona designada por el Tribunal, y que cerrará cada pliego en los términos prevenidos en la regla 13 del art. 307 de este reglamento.

Los opositores podrán valerse de libros. El día designado por el Tribunal, los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

7.ª El Tribunal propondrá para las plazas vacantes á los opositores que hayan obtenido los primeros números, de manera que la plaza solicitada en primer término por el interesado corresponda al núm. 1, la que le siga al núm. 2, y así las demás.

8.ª Serán aplicables á estas oposiciones las reglas siguientes del art. 307 que con las del actual se publicarán en cada convocatoria: 2.ª, 3.ª, 5.ª, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23, entendiéndose en la regla 2.ª, cuando las oposiciones se verifiquen en alguna de las provincias de Ultramar, sustituida la Sección por la Presidencia de la Audiencia, y la GACETA DE MADRID por la de la provincia respectiva; en la 3.ª,

conferidas en su caso á los Presidentes de Audiencia las atribuciones del Jefe de la Sección; en la 12, que la regla 6.ª que se cita en la 3.ª del presente artículo, y en la 22, que son cuatro, en vez de cinco, los individuos del Tribunal necesarios para que éste funcione.

Reglas del art. 307 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar que se citan en el 366 de dicho reglamento.

2.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar dentro del plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria, acompañando al mismo tiempo los documentos justificativos de que reúnen las circunstancias exigidas en el art. 298 de la ley y que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos del 299 de la misma.

Si no tuvieren los aspirantes el título de Abogado, presentarán certificación del Secretario de la Universidad en que conste que tienen aprobados los ejercicios necesarios para obtener dicho título; entendiéndose que deberán presentar éste antes de ser nombrados.

Al anunciar cada una de las oposiciones, la Sección especificará los documentos indispensables para acreditar las demás circunstancias exigidas por esta regla. Podrán los aspirantes presentar además todos los documentos que acrediten sus méritos, servicios y circunstancias.

Al día siguiente de terminado aquel plazo, la Sección remitirá á la GACETA DE MADRID, para su publicación en la misma, una lista ó relación con los nombres de todos los aspirantes.

3.ª El Jefe de la Sección declarará admisibles á los ejercicios de oposición á todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere la regla anterior, desestimará las instancias de los demás y publicará en la GACETA la lista de los admitidos. Contra esta resolución no se dará recurso alguno.

5.ª Los ejercicios serán tres, dos teóricos y uno práctico, todos públicos.

10. El Tribunal anunciará por medio de la GACETA, y con quince días de anticipación, el local, días y horas en que hayan de comenzar los ejercicios.

11. En el día señalado para comenzar los ejercicios se procederá por el Tribunal al sorteo público de los opositores, los cuales serán llamados para verificar cada ejercicio por el orden que haya designado la suerte.

Si convocado un opositor dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviese el número siguiente inmediato y volverá á ser numerado con el que le corresponda después del que tuviera el más alto.

Si convocado por segunda vez no compareciese, se le tendrá por desistido de la oposición.

12. El opositor verificará el primer ejercicio, sacando á la suerte las 12 preguntas prevenidas en el art. 366, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de hora y media.

13. Para el segundo ejercicio, uno de los opositores sacará á la suerte el único tema sobre que han de versar las Memorias, que deberán escribir de su puño y letra en el plazo máximo de doce horas, siendo constantemente vigilados por un individuo del Tribunal, y pudiendo valerse de libros.

Terminada la redacción de la Memoria, la entregarán al individuo del Tribunal que se halle presente, el cual, á la vista del opositor, la cerrará bajo sobre, que lacrará, debiendo el interesado firmar la cubierta.

El día designado por el Tribunal, el opositor que haya redactado la Memoria procederá á su lectura. Si alguno no pudiere hacerlo, deberá expresar la causa que se lo impida al Tribunal, que decidirá lo procedente, según los casos.

15. El Tribunal acordará lo conveniente á fin de que en todo caso se depositen cada día en las urnas la mitad por lo menos de las preguntas sobre que ha de versar el primer ejercicio.

16. El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias de los ejercicios, salvo el derecho del Presidente en el desempeño de su cargo.

17. Después de cada uno de los tres ejercicios, el Tribunal, en votación secreta, calificará á los opositores.

El que no fuere aprobado en algún ejercicio no podrá verificar los ulteriores.

La lista de los aspirantes aprobados en cada ejercicio se expondrá al público en el local en que se celebren las oposiciones, anunciándose del mismo modo los llamamientos sucesivos.

18. Terminados los tres ejercicios, el Tribunal formará una lista, en la que serán colocados por orden de mérito todos los opositores aprobados. Este orden de colocación se determinará por votación especial para cada lugar, depositando en una urna cada votante una papeleta con el nombre del opositor á quien en su concepto corresponda el número á que la votación se refiera.

21. El Presidente elevará al Ministro de Ultramar las propuestas unipersonales á fin de que se extiendan los nombramientos.

22. El Tribunal no podrá funcionar sin asistencia de cinco individuos á lo menos. No podrán tomar parte en la votación los jueces que por cualquier causa hayan dejado de asistir al primer ejercicio de alguno de los opositores.

23. Se llevará el correspondiente libro de actas, rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, que lo remitirá á la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar una vez terminadas las oposiciones.

PROGRAMA DE PREGUNTAS

PARA EL

PRIMER EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE ZAMBOANGA

Legislación hipotecaria.

1.ª Concepto é historia del Registro de la propiedad. Razón de comprenderse su organización en la legislación hipotecaria.

2.ª Exposición y crítica de los principales sistemas hipotecarios. Principios en que se funda el que rige en las provincias de Ultramar.

3.ª Aplicación á Puerto Rico, Cuba y Filipinas de la legislación hipotecaria de la Península. Reseña y fundamentos de las principales variaciones introducidas.

(1) Véase la GACETA de ayer.

- 4.^a Reseña y fundamento de las principales reformas que introduce la ley Hipotecaria de 14 de Julio de 1893.
- 5.^a De la creación, supresión y alteración de la circunscripción territorial de los Registros de la propiedad. De la división territorial de los mismos; efectos que produce. Reglas á que debe obedecer una buena división de los Registros. Clasificación de los Registros.
- 6.^a De la traslación definitiva y provisional de la capitalidad de los Registros. Cuándo y por quién puede acordarse. Formalidades para llevarla á cabo.
- 7.^a Registro en el cual se ha de inscribir la propiedad inmueble. Diferentes acepciones de la palabra inscripción. ¿Es ésta obligatoria?
- 8.^a Qué se entiende por título y qué por instrumento público. Si puede comprenderse en un mismo título más de un contrato.
- 9.^a Títulos sujetos á inscripción. ¿Qué títulos no son inscribibles?
10. Si la posesión está comprendida entre los derechos reales inscribibles.
11. Ventajas concedidas á la inscripción de la pequeña propiedad.
12. Inscripción y transcripción. ¿Cuál es preferible? Sistema adoptado por la legislación hipotecaria vigente.
13. Quiénes pueden y quiénes deben presentar títulos en el Registro. Cómo han de proceder los obligados á presentarlos.
14. Concepto y requisitos del asiento de presentación. Sus efectos y tiempo que duran.
15. De las solemnidades de los títulos. Qué efecto produce su omisión. Distinción entre las faltas subsanables y las insubsanables.
16. Competencia de los Registradores para calificar los documentos que se les presenten para su inscripción ó para la cancelación de las inscripciones. Recursos que pueden entablarse contra la calificación del Registrador y efectos que produce su interposición. Trámites del recurso gubernativo.
17. Necesidad de la previa inscripción ó anotación de lo que se transfiera ó grave en favor de la persona que haga la transmisión ó gravamen. Excepciones.
18. Concepto de la inscripción. Circunstancias que en general han de contener las inscripciones.
19. Inscripción de las «Haciendas comuneras» en la isla de Cuba.
20. De la inscripción de ferrocarriles, canales, minas y obras públicas. Inscripciones de bienes del Estado.
21. Circunstancias especiales de algunas inscripciones. Inscripciones concisas.
22. Cómo se hace constar en el Registro el cumplimiento y el incumplimiento de las condiciones.
23. Efectos generales de la inscripción. ¿Es indispensable para que un derecho real inscribible surta efectos contra tercero que esté inscrito separada y especialmente?
24. Si existen actos, contratos ó derechos relativos á bienes inmuebles que producen efecto respecto á tercero sin estar inscritos.
25. Efectos de la inscripción en cuanto á los bienes adjudicados para pago de deudas.
26. Efectos de la inscripción en cuanto á los actos y contratos nulos. Diferencias en este punto entre las leyes peninsular y ultramarina.
27. Efectos de la inscripción en cuanto á las acciones rescisorias y resolutorias.
28. Quién es tercero para los efectos de la ley Hipotecaria. ¿Es bastante explícita la ley en este punto?
29. Cuándo son nulas las inscripciones. Diferencias en este punto entre las leyes Peninsular y Ultramarina. Efectos de la nulidad de la inscripción.
30. De la extinción de la inscripción. Concepto y clases de cancelación. Cuándo procede cada una.
31. Explicación de los diversos medios de cancelación. Documentos necesarios en cada caso. Efectos de la cancelación.
32. Circunstancias que debe contener necesariamente la cancelación de toda inscripción. Cuándo son nulas las cancelaciones. Efectos de la nulidad.
33. Qué son anotaciones preventivas. Casos en que proceden.
34. Quiénes pueden pedir las anotaciones preventivas. Quiénes pueden ordenarlas.
35. Requisitos de las anotaciones preventivas.
36. Efectos de las anotaciones preventivas.
37. De la extinción de las anotaciones preventivas por el transcurso del tiempo por su conversión é inscripciones definitivas.
38. De la cancelación de las anotaciones preventivas. De la nulidad de las anotaciones preventivas.
39. Acepción de la palabra hipoteca. Naturaleza de la hipoteca como derecho. Cosas y derechos susceptibles de ser hipotecados.
40. Bienes y derechos reales que pueden hipotecarse con ciertas restricciones.
41. Bienes y derechos reales que no pueden hipotecarse, y fundamento de cada prohibición.
42. Quiénes pueden constituir hipoteca. Para la validez de este contrato, ¿ha de constar previamente inscrito el dominio del hipotecante?
43. De la extensión de la hipoteca. Excepciones á este principio: fundamentos de la establecida en el párrafo segundo del art. 112 de la ley para las máquinas y otras construcciones.
44. Efectos de las hipotecas anteriores y posteriores á la aplicación á Ultramar de la legislación hipotecaria.
45. Efectos de la hipoteca en cuanto á los préstamos que garantiza. Aplicación de esta doctrina á los censos.
46. Derechos del acreedor hipotecario cuando se deteriora la finca hipotecada.
47. Efectos de la hipoteca constituida en seguridad de obligaciones futuras ó sujetas á condiciones.
48. De la cesión del crédito hipotecario. ¿Surte iguales efectos que la subhipoteca?
49. Procedimiento para hacer efectivo el crédito hipotecario. Diferencias en este punto entre la legislación peninsular y ultramarina. Cuándo prescribe la acción hipotecaria.
50. De la extinción de la hipoteca. Casos en que tiene lu-

- gar. ¿Es necesaria la cancelación para que quede extinguida la hipoteca?
51. Especies de hipotecas según la legislación antigua y la moderna.
52. De las hipotecas voluntarias. Sus especies. Quiénes y en qué forma pueden constituirse.
53. Naturaleza de las hipotecas legales según la antigua legislación. Variaciones introducidas por la moderna. Efectos de la hipoteca legal.
54. Especies de hipotecas legales. Procedimiento para su constitución y ampliación.
55. Derechos de la mujer casada á cuyo favor establece la ley hipoteca legal. ¿Es inscribible la hipoteca constituida voluntariamente por el marido á la seguridad de la dote con fesada?
56. De la seguridad hipotecaria de la dote estimada é inestimada. Circunstancias de las inscripciones de dote estimada é inestimada.
57. De la seguridad hipotecaria de los bienes parafernales y de las donaciones por razón de matrimonio.
58. Quiénes pueden pedir la constitución de la hipoteca legal por la dote, bienes parafernales y donaciones por razón de matrimonio. Calificación y admisión de esta hipoteca.
59. Efectos de la hipoteca dotal. Extinción de esta hipoteca.
60. De la hipoteca por bienes reservables.
61. De la hipoteca por los bienes de los que están bajo la patria potestad.
62. De la hipoteca por razón de tutela.
63. De la hipoteca á favor de la Administración y á favor del asegurador. Naturaleza de estas hipotecas.
64. De la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas. Respecto de las cuáles puede exigirse la conversión y dentro de qué plazo. Efectos de estas conversiones.
65. De qué hipotecas tácitas antiguas no puede exigirse su conversión en expresas. Efectos que producen. Cómo se extinguen.
66. De las hipotecas antiguas sobre todos los bienes de los que la constituyeron. ¿Procede su determinación? Cómo se hace.
67. Naturaleza y objeto de la liberación. Sus clases. Ampliación del derecho de liberación de la ley vigente. A quiénes compete instruir y resolver los expedientes de liberación.
68. Reseña de la tramitación del juicio de liberación en el período de instrucción.
69. Reseña de la tramitación del juicio de liberación ante el Juzgado.
70. Reglas especiales del juicio de liberación cuando el que trate de incoarlo careciere de título escrito de dominio ó haya inscrito la posesión.
71. Modo de inscribir la posesión cuando se carece de título escrito de dominio.
72. Efectos de la inscripción de posesión.
73. Procedimiento para convertir en inscripciones de dominio las de posesión.
74. Modo de inscribir el dominio cuando se carece de título escrito.
75. De la inscripción de títulos antiguos. Requisitos que han de reunir y cómo se subsanan los que faltan. Efectos que producen las subsanaciones. ¿Son inscribibles los documentos privados antiguos?
76. Efectos de los asientos hechos en los libros de las suprimidas Anotadurías y Receptorías de hipotecas. Cuándo y cómo se trasladan á los libros modernos. De los asientos antiguos defectuosos y del modo de subsanar los defectos.
77. Traslación á los libros modernos de los gravámenes contenidos en los antiguos para que perjudiquen á tercero. Plazo y requisitos. Conveniencia y alcance de esta reforma.
78. Explicación de la formalidad del cierre de los libros de las antiguas Anotadurías y Receptorías de hipotecas. ¿Pueden extenderse en ellos algunos asientos?
79. Indices de las Anotadurías y Receptorías. Disposiciones acerca de su cierre y de la rectificación ó formación de los mismos por los Registradores.
80. Del modo de llevar los Registros. Clases de libros y requisitos de cada uno de ellos.
81. Índice del Registro. Legajos de documentos. Inventario.
82. Asientos que han de extenderse en los libros del Registro. Sistema para la numeración de las fincas, inscripciones, anotaciones, cancelaciones y asientos de presentación.
83. Libros provisionales: requisitos para su apertura y cierre, según se trate del Diario ó del Registro. ¿Pueden expedirse certificaciones con relación á los libros provisionales?
84. De los errores cometidos en los asientos del Registro. Sus clases. ¿Pueden rectificarse todos?
85. Errores que pueden rectificar por sí los Registradores. Errores cuya rectificación no puede hacerse sin conformidad de los interesados en los asientos.
86. De la publicidad de los Registros. Manifestación de los libros del Registro. Los Tribunales ¿tienen atribuciones para acordar que se saquen dichos libros de la oficina del Registrador?
87. De las certificaciones de asientos del Registro. Sus clases y formalidades para expedirlas. Valor de las certificaciones para acreditar la libertad ó gravamen de los inmuebles.
88. Importancia de la estadística del Registro de la propiedad. Estados que han de formar los Registradores.
89. De la reconstitución de los libros del Registro inutilizados ó destruidos en todo ó en parte.
90. De las vacantes y provisión de los Registros de la propiedad. Del nombramiento, cualidades y carácter de los Registradores. Permutas y jubilaciones.
91. De la fianza de los Registradores. Sus clases. Responsabilidad á que se halla afecta la fianza. Tramitación de los oportunos expedientes. Devolución de la fianza.
92. De la remoción y traslación de los Registradores. Licencias y sustituciones.
93. De la responsabilidad de los Registradores. Sus clases. En qué casos incurrir en responsabilidad civil. Cómo se hace efectiva esta responsabilidad.
94. De la jurisdicción disciplinaria sobre los Registradores de la propiedad. Suspensión de los Registradores como medida preventiva.

95. Dotación de los Registradores de la propiedad. Idem del Arancel vigente. Asientos que no devengan honorarios.
96. Quiénes están obligados á satisfacer los honorarios del Registrador. Procedimiento para su exacción. Recursos que los interesados pueden utilizar contra la regulación indebida de honorarios hecha por el Registrador.
97. Inspección de los Registros de la propiedad. De las visitas ordinarias.
98. De las visitas extraordinarias á los Registros de la propiedad.
99. Consultas que pueden hacer los Registradores. Tramitación de los expedientes de consulta.
100. Atribuciones de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio del Ultramar en lo tocante á los Registros de la propiedad. Las resoluciones de la Sección en los recursos gubernativos y en los expedientes de consulta, ¿son obligatorias para los demás casos análogos? ¿Procede contra ellas algún recurso?

Derecho civil.

- 1.^a Codificación: ventajas é inconvenientes de la misma; sistema de las diferentes escuelas que la impugnan y defienden.
- 2.^a Códigos y compilaciones españolas: historia crítica y vicisitudes.
- 3.^a Legislación foral: provincias que la disfrutan; ventajas é inconvenientes de la unidad jurídica nacional.
- 4.^a Ley: su definición, caracteres y condiciones de la misma; su formación, publicación, efectos, aplicación, interpretación y derogación.
- 5.^a Personalidad civil: causas que la determinan; requisito indispensable para los efectos civiles; extinción y restricciones de la misma.
- 6.^a Personalidad jurídica; quiénes gozan de este carácter; por qué disposiciones se regula su capacidad civil; sus facultades y deberes; extinción de las asociaciones que gozan de aquel carácter y aplicación que en este caso ha de darse á sus bienes.
- 7.^a Domicilio: causas que lo determinan; diferencia entre vecindad, domicilio y residencia, así como entre el legal y el efectivo.
- 8.^a Matrimonio: su definición; diferentes formas de matrimonio; disposiciones comunes á las mismas en cuanto se refiere á los esposales y prohibición de contraerlo por precepto de la ley civil.
- 9.^a Requisitos que han de preceder al matrimonio de los menores de edad; penas en que incurrir éstos cuando lo celebran prescindiendo de los mismos; pruebas del matrimonio.
10. Derechos y obligaciones de los cónyuges, actos, derechos y deberes que puede la mujer realizar, ejercer y cumplir sin licencia del marido.—Efectos de la nulidad del matrimonio y los del divorcio.
11. Matrimonio canónico: requisitos, formas y solemnidades para su celebración; efectos civiles que produce; matrimonio de conciencia; sus efectos.
12. Tribunales competentes para conocer de los pleitos de nulidad y divorcio del matrimonio canónico.—Ejecución de las sentencias que se dicten en los mismos.
13. Matrimonio civil: capacidad de los contrayentes, celebración del matrimonio y su nulidad, divorcio, causas legítimas para solicitarlo, efectos civiles que produce.
14. Efectos del matrimonio contraído fuera de España por extranjeros, con arreglo á las leyes de su nación, y del contraído en el extranjero por dos españoles ó por un español y un extranjero.—Medios de probar el matrimonio, ya se haya contraído en España, ya en el extranjero.
15. ¿Quiénes pueden denunciar los impedimentos para la celebración del matrimonio? Término para hacer la denuncia. Autoridad para sustanciarla, y forma ó trámites por que ha de sustanciarse.
16. ¿Cuáles son los impedimentos canónicos impedientes del matrimonio, y cuáles son sus efectos en el orden religioso?
17. ¿Cuáles son los impedimentos civiles del matrimonio, y en qué penas incurrir el que á pesar de ello los contrae, según lo dispuesto en los artículos 487 y siguientes del Código penal?
18. Paternidad y filiación; hijos legítimos é ilegítimos; presunciones de legitimidad, pruebas de filiación.
19. Legitimación, reconocimiento de los hijos naturales; cuándo están obligados á él, tanto el padre como la madre; derechos de los hijos naturales reconocidos; fundamento y razón de tales derechos.
20. Alimentos entre parientes; quiénes están obligados recíprocamente á dárselos; orden por el cual ha de hacerse la reclamación cuando sean dos ó más los obligados á prestarlos por qué en tenga derecho á pedirlos; hasta dónde puede alcanzarse su cuantía; alteraciones que puede experimentar; cuándo termina la obligación de dar alimentos.—Crítica filosófica de esta disposición legal.
21. Patria potestad: en qué consiste; quiénes la ejercen; qué derechos y obligaciones produce; sus efectos sobre las personas y bienes de los hijos; modos de extinguirse.
22. Adopción; quiénes no pueden realizarla; derechos y deberes del adoptante; manera de realizarlo; responde esta disposición de la ley á las necesidades de la sociedad en los momentos actuales?
23. Ausencia; en qué consiste; medidas provisionales en caso de realizarse; cuándo y por quién puede pedirse su declaración; administración de los bienes del ausente; presunción de su muerte; efecto de la ausencia con relación á los derechos eventuales del ausente.
24. Tutela: su definición y clases de ella; quiénes están sujetos á cada una de las mismas; á quiénes corresponde su ejercicio; protutores: sus facultades; quién los nombra y en quién puede recaer su nombramiento.
25. Personas inhábiles para ejercer el cargo de tutores y protutores; remoción y excusas de los mismos; fianzamiento; ejercicio, cuentas y registro de la tutela.
26. Consejo de familia: su formación y manera de proceder; emancipación y mayoría de edad.
27. Registro civil: actos que han de hacerse constar en él; funcionarios á cuyo cargo se encuentran; prueba que constituyen sus actos; quién debe facilitar en los matrimonios canónicos los datos para su inscripción en el registro.
28. Bienes: qué sean y sus clases; especificación de los que se comprende en cada una de ellas, según su naturaleza y según las personas á que pertenecen.

29. Propiedad: qué sea; fundamento filosófico de la misma; manera de adquirirla; derechos del propietario y limitación de los mismos.—Frutos: su división; quién los percibe y con qué obligaciones.

30. Posesión: su definición, naturaleza y especies; concepto en que se tiene, y diferentes caracteres de quienes disfrutan de ella; adquisición de la misma, sus efectos y causas por que se pierde.

31. Usufructo: uso y habitación; en qué consisten; manera de constituirse; derecho y obligaciones del usufructuario; modos de extinguirse comunes al uso y habitación; facultades y deberes de los que tienen derecho de habitación y uso de bienes.—Crítica comparada de la antigua y de la nueva legislación sobre estas limitaciones del dominio.

32. Servidumbre: su definición; diferente clasificación de las mismas con relación á la naturaleza de los bienes; del tiempo por que se prestan y disfrutan por la limitación del derecho ó extensión del mismo y por la causa de establecerse; manera de adquirirse y de extinguirse; derechos y obligaciones de los dueños de los predios dominante y sirviente.

33. Servidumbres legales y voluntarias en materia de aguas: de paso, de medianería, de luces y vistas; del desagüe de edificios, de pasto, etc.; en qué consisten; derechos y obligaciones de los dueños de los predios que dominan y de los que sirven.—Plantaciones: distancias á que han de hacerse, según la clase; facultades y derechos de los señores de las heredades contiguas de aquellas en que los árboles existan.

34. Donación: en qué consiste; precedentes históricos; cuántas clases hay de donación; efectos que respectivamente producen; limitación de las mismas; personas que pueden hacerlas ó recibirlas; su revocación ó reducción.

35. Sucesiones: qué se entiende por herencia; modos por que se transmite ó defiere; qué comprende; á quién se llama heredero, y en qué sucede.—Incapacidades para hacer testamento absoluta y relativamente.

36. Testamento: qué sea y sus diferentes clases; forma de los testamentos comunes; ológrafo, abierto y cerrado; quiénes no pueden ser testigos en ellos; requisitos para la validez de cada uno de ellos después de su otorgamiento y en el acto, siendo sordo ó ciego el testador.

37. Testamentos especiales, militar, marítimo y hecho en país extranjero; requisitos y formalidades que deben concurrir en cada uno de ellos; caducidad de los dos primeros; causa y tiempo de la misma.

38. Revocación é ineficacia de los testamentos; eficacia de las cláusulas derogatorias; efecto que produce el quebrantamiento de los sellos en el testamento cerrado, lo mismo que la ruptura de su cubierta, raspaduras, enmiendas ó borrado de las firmas que lo autoricen; á quién se imputan estos defectos ó vicios.

39. Personas incapacitadas para suceder por testamento ó abintestato; quiénes sin estarlo no pueden percibir todo ó parte del haber hereditario de determinados individuos; quiénes otros son incapaces de suceder por causa de indignidad.

40. Los religiosos y religiosas profesos, ¿pueden testar? ¿Pueden heredar abintestato?

41. ¿Es necesaria la institución de heredero para la validez del testamento? ¿Cómo debe designar el testador al heredero? ¿Vicia la institución el error en el nombre, apellido ó cualidades del heredero? Habiendo dos ó más de idénticos nombres, apellidos y circunstancias, ¿quién de ellos será el heredero?

42. ¿Qué se entiende por sustitución? Cuántas clases hay de sustitución.—Facultades de los testadores para nombrar sustitutos á sus herederos.—Limitación de las mismas, según la naturaleza de ellas.

43. Fideicomisos; cuáles son válidos y cuáles no; gravámenes que puede el testador imponer al heredero.

44. Institución de herederos; legado condicional; su definición; diferentes condiciones; efectos que cada una de ellas producen; obligaciones de los herederos ó legatarios, según las que les afecten; garantías para que se cumpla y realice la voluntad del testador.

45. Legítimas: su definición; quiénes son herederos forzosos; porción legítima que á cada clase ó categoría de los mismos corresponde, ya limitada, ya *in extenso*.—Sucesión de los descendientes y ascendientes y su calidad; preferencia de los herederos forzosos y sus efectos; imputación de lo percibido por éstos antes de fallecer el testador.

46. Mejoras: en qué consisten; cuantía á que pueden ascender; casos en que es válida la mejora hecha por contrato *inter vivos*; facultades del testador para designar la cosa en que ha de consistir la mejora; cuándo puede someter á otro la de hacerla y obligaciones del mejorado, según los casos y circunstancias.—Derechos del cónyuge superviviente.

47. Hijos ilegítimos: quiénes son: naturales; sus derechos en la herencia de sus padres; diferentes casos de concurrencia con descendientes, ascendientes legítimos y con el cónyuge sobreviviente; derechos de los hijos ilegítimos que no tengan la condición de naturales y de los legitimados por concesión Real.

48. Desheredación: de ella, según se refiera á descendientes, ascendientes ó cónyuges; causas y cuándo puede hacerse; á quién incumbe la prueba de la certeza de aquéllas; efectos de la que se hace sin causa ó sin que ésta se pruebe; derechos de los hijos del padre desheredado.

49. Mandas y legados: en qué consisten; sus diferentes clases; derechos y deberes del legatario; legado de educación; de pensión periódica ó cantidad anual; orden de prelación de los legatarios; facultad de éstos para optar entre dos legados; modo de pagar las deudas si la herencia se distribuye en legados.

50. Albaceas: qué se entiende por tales; quiénes pueden serlo; cuántas son sus clases; cuáles son sus facultades; plazo para cumplir su encargo; puede prorrogarse y por quién; cuenta que deben dar de haberlo realizado; término del albaceazgo.

51. Sucesión intestada: cuándo tiene lugar; quiénes son llamados á ella; parentesco, grado, línea, clase de ella, computación de grado en cada una; parientes de mejor derecho en los diferentes grados y líneas; derecho de representación y de acrecer.

52. Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda quede en cinta; facultades de los herederos y derechos de aquélla; quiénes pueden y en qué casos impugnar la legitimidad del parto; término para ejercitar la acción.

53. Qué bienes están sujetos á reserva y quiénes están obligados á ella; qué facultades tiene el padre en los bienes reservados; de qué modo suceden en ellos los hijos á cuyo favor lo están; obligaciones del viudo ó viuda al contraer segundo matrimonio.

54. Aceptación y repudiación de la herencia; sus formas y efectos; quiénes pueden hacerlas; derechos de los tutores con relación á los herederos.

55. Beneficio de inventario y derecho de deliberar; sus efectos; casos en que el heredero pierde aquellos derechos.

56. Colación; qué se entiende por tal; cuándo tiene lugar y cuándo no; qué gastos y donaciones no están sujetos á ella.

57. Participación; manera de hacerse; efectos de la misma; obligaciones recíprocas de los herederos; rescisión de la partición; pago de las deudas hereditarias.

58. Obligaciones; en qué consisten; su naturaleza, origen, efectos y diferentes clases.

59. Extinción de las obligaciones; modos de realizarla.

60. Prueba de las obligaciones.

61. Contratos; desde cuándo existen; requisitos esenciales, naturales y accidentales de los mismos; su eficacia, interpretación, rescisión y nulidad.

62. Contratos sobre bienes con ocasión de matrimonio; forma de los mismos, determinada por la voluntad de los contratantes ó por ministerio de la ley; estipulaciones prohibidas en ellos.—Donaciones por razón de matrimonio.

63. Dote; administración, usufructo y restitución de la dote.

64. Bienes parafernales; sociedad legal de gananciales; bienes que pertenecen á ellas, propios de cada uno de los cónyuges.

65. Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales, su administración, disolución y liquidación.

66. Separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio; cuándo tiene lugar; casos en que pueden solicitarla alguno de aquéllos; deberes que las afectan aun después de realizar; á quién compete la administración de los bienes gananciales cuando aquélla tiene efecto.

67. Compraventa.—Naturaleza y efectos de este contrato; quiénes tienen capacidad para celebrarlo; obligaciones respectivas del vendedor y comprador.

68. Evicción y saneamiento; sus efectos y consecuencias en los diferentes casos en que tengan lugar.

69. Resolución de la venta; causas por las que puede tener lugar.—Retrato convencional y legal; sus condiciones y consecuencias, tanto por lo que se refiere al comprador como al vendedor; transmisión de créditos y demás derechos incorporales.

70. Permutas; su definición; efectos de las mismas; cuándo una de las cosas permutadas es ajena ó se pierde por evicción.—Arrendamiento; cosas y actos que pueden ser su objeto.—Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.

71. Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario; disposiciones especiales, según sean objeto del contrato los de fincas rústicas ó urbanas.

72. Arrendamiento de obras y servicios; de criados y trabajadores asalariados; obras por ajuste ó precio alzado; sus efectos y consecuencias para el dueño y contratista.—Transporte por agua y tierra, tanto de personas como de cosas.

73. Censos; sus clases y definiciones; pactos y modificaciones de los mismos; naturaleza y condición del censo.—Pensiones; redención y prescripción de los censos consignativo y reservativo.

74. Censo enfiteutico; su naturaleza; división del dominio, dueño directo; derechos que les corresponden y manera de ejercitarlos.—Enfitentea; sus obligaciones y derechos; laudemio; quién lo paga y en qué consiste; comisos; casos en que tienen lugar; condiciones para que tengan lugar.—Foro y demás contratos análogos.

75. Contratos de sociedad; naturaleza y efectos del mismo; obligaciones de los socios recíprocamente y para con un tercero; modo de extinguir la sociedad.

76. Mandato; naturaleza, forma y efectos del mismo; obligaciones del mandatario y del mandante; modos de acabarse.

77. Préstamo y comodato; su naturaleza, forma y efectos; diferencias sustanciales de ambos contratos; obligaciones y derechos que nacen de los mismos para el comodante y prestamista y para el comodatario y prestatario.

78. Depósito y secuestro; naturaleza, efecto y forma de los mismos; obligaciones del depositante y depositario; depósito voluntario y necesario; cuándo tienen lugar; secuestros.

79. Contratos aleatorios ó de suerte; su definición, atendido su carácter y naturaleza; seguro; juego; apuesta y renta vitalicia.

80. Transacción y compromiso; qué sea; quiénes pueden celebrar estos contratos; objeto posible de los mismos; efectos que producen; causas de rescisión.

81. Fianza; su naturaleza y extensión; efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor, así como entre aquél y el deudor y entre los fiadores.—Extinción de la fianza; distinción entre la legal y la judicial.

82. Prenda; hipoteca y anticresis.—Requisitos esenciales en los dos primeros contratos: sus diferencias; acciones que producen.—En qué consiste la anticresis; efectos para el acreedor y deudor.

83. Cuasicontratos: hechos que los constituyen y sus condiciones; efectos que producen en cada caso y circunstancias; culpa, negligencia y dolo; sus diferencias; consecuencias de los actos ó omisiones que las determinen.

84. Concurrencia y prelación de créditos: cuándo tiene lugar; concurso; sus efectos.

85. Clasificación de créditos; orden de preferencia entre los mismos ó prelación.

86. Prescripción: su naturaleza y efectos; su justificación como modo de adquirir el dominio; crítica razonada de ella; qué bienes se adquieren mediante aquélla y obligaciones que se extinguen.

87. Prescripción del dominio y demás derechos reales; requisito necesario para la ordinaria y circunstancias que han de concurrir en ella; término para la prescripción, según los bienes; quiénes pueden prescribir.

88. Prescripción de acciones; cuándo tiene lugar; término para la prescripción de las reales, personales ó hipotecarias; sus requisitos y condiciones; tiempo por el cual se prescriben diferentes obligaciones, especificando cada una de ellas.

89. Crítica razonada del nuevo Código civil; leyes que deja vigentes y las que deroga; qué disposiciones suyas tienen efecto retroactivo, cuándo puede reformarse y circunstancias que han de proceder para ello.

Legislación notarial.

1.^a Idea de la fe pública. Sus clases. Fundamento é historia del Notariado.

2.^a Aplicación á las Antillas y Filipinas de la legislación notarial vigente en la Península. Reseña de las principales variaciones introducidas.

3.^a Organización del Notariado en las provincias de Ultramar.

4.^a Naturaleza del cargo de Notario. Carácter de sus funciones. Condiciones que ha de reunir el Notario.

5.^a Esfera de acción del Notario. Demarcación notarial.

6.^a Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio del cargo de Notario.

7.^a Responsabilidades de los Notarios. Sus clases. Cuándo incurrir en cada una de ellas.

8.^a Idea del instrumento público. Elementos de que consta. Sus requisitos.

9.^a Clases de instrumentos públicos, según la legislación anterior á la vigente. Forma y división de los instrumentos según la ley del Notariado.

10. Valor legal de los instrumentos públicos. Si existiere contradicción entre el testimonio del Notario y el dicho de los testigos, ¿prevalecería la manifestación del primero, ó la de los últimos?

11. Causas de nulidad de los instrumentos públicos. ¿Afecta esta nulidad á la validez de las obligaciones en ellos consignadas?

12. De la escritura matriz. Sus requisitos. Partes de que consta.

13. De la comparecencia. Circunstancias que se han de expresar en ella.

14. De la exposición y de las estipulaciones en la escritura. Advertencias que debe hacer el Notario en las escrituras sujetas á Registro.

15. Requisitos que han de concurrir en el otorgamiento de las escrituras públicas.

16. Número y cualidades de los testigos que han de intervenir en el otorgamiento de las escrituras públicas.

17. De la firma y autorización de las escrituras públicas.

18. De las actas notariales. Su naturaleza, clases y requisitos.

19. Del protocolo. Su historia.

20. Diversas clases de protocolos. Circunstancias que han de concurrir en su formación.

21. De la primera copia. Sus requisitos.

22. Formalidades para la expedición de segundas y posteriores copias.

23. De los testimonios. De las legalizaciones. El libro notarial.

24. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria en cuanto á la redacción de las escrituras sujetas á inscripción.

25. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria con referencia á las personas que intervienen como otorgantes en las escrituras inscribibles.

26. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria con relación á la cosa objeto de los contratos inscribibles.

27. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria con relación á las condiciones de los contratos sujetos á inscripción.

28. Circunstancias especiales de las escrituras de dote y de hipoteca dotal.

29. Circunstancias especiales de la escritura de préstamo con hipoteca de varias fincas.

30. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes de menores.

31. Circunstancias especiales de la escritura de venta de una finca hipotecada ó acensuada.

32. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes inmuebles correspondientes á la dote estimada ó inestimada.

33. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes hipotecados á la seguridad de la dote.

34. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes parafernales.

35. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes inmuebles pertenecientes á un hijo de familia.

36. Circunstancias para autorizar instrumentos por los que se transmite ó grave la propiedad de las fincas rústicas conocidas en la isla de Cuba con el nombre de haciendas comuneras.

37. Circunstancias especiales de la escritura de hipoteca de bienes anteriormente hipotecados.

38. Circunstancias especiales de la escritura de hipoteca de bienes vendidos con pacto de retroventa.

39. Circunstancias especiales de la escritura de cesión de crédito hipotecario.

40. Circunstancias especiales de la escritura de hipoteca por razón de tutela.

Derecho mercantil.

1.^a Carácter del Derecho mercantil. Sus fuentes. Divisiones del comercio.

2.^a Historia del Derecho mercantil español.

3.^a Aplicación á las Antillas y Filipinas del Código de Comercio vigente en la Península. Reseña de las principales variaciones introducidas.

4.^a Quiénes se reputan comerciantes. Actos que se consideran mercantiles. Capacidad para ejercer el comercio.

5.^a Origen, naturaleza y fundamento del Registro mercantil. Su organización actual.

6.^a De los Registros de comerciantes y Sociedades. Su objeto. Enumeración de los actos y contratos que han de anotarse en los mismos.

7.^a Del Registro de la propiedad naval. Modo de llevarse. Actos y contratos que deben inscribirse en él.

8.^a Efecto de los asientos extendidos en el Registro mercantil.

9.^a Disposiciones generales sobre los contratos de comercio. De los lugares y casas de contratación mercantil. De los agentes mediadores del comercio.

10. Constitución y clases de Compañías mercantiles. De las Compañías concesionarias de obras públicas. Emisión de

obligaciones hipotecarias por las mismas. Procedimiento para hacer efectivas estas obligaciones.

11. De las Compañías ó Bancos de crédito territorial.
12. De los Bancos y Sociedades agrícolas.
13. Del depósito y del préstamo mercantil. De los préstamos con garantía de efectos ó valores públicos.
14. De las compraventas y permutas mercantiles. De la transferencia de créditos no endosables.
15. Del contrato mercantil de transporte terrestre. De los afianzamientos mercantiles. Del seguro de transporte terrestre.
16. Del contrato y letras de cambio. De las libranzas, vales y pagarés á la orden. De los cheques. De los efectos al portador, y de la falsedad, robo, hurto ó extravío de los mismos. De las cartas órdenes de crédito.
17. Naturaleza jurídica de las naves. ¿Pueden ser propiedad de extranjeros? Del condominio y administración de las naves.
18. Personas que intervienen en el comercio marítimo. De los propietarios del buque y de los navieros. De los Capitanes y Patronos del buque. De los Oficiales y tripulación del buque. De los Sobrecargos.
19. De las formas y efectos del contrato de fletamento. Derechos y obligaciones del fletante y del fletador. De la rescisión total ó parcial del contrato de fletamento. Del conocimiento.
20. Del contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo.
21. Del crédito naval. ¿Son susceptibles las naves de prenda ó de otra garantía real en perjuicio de tercero, después de establecido el Registro mercantil?
22. De los seguros marítimos. Requisitos del contrato de seguro marítimo. Obligaciones entre el asegurador y el asegurado. De la nulidad, rescisión y modificación del contrato de seguro marítimo. Del abandono de las cosas aseguradas.
23. De las averías. Sus clases, justificación y liquidación. De las arribadas forzosas. De los abordajes y naufragios.
24. De la suspensión de pagos y de la quiebra. Clases de quiebra. Derechos de los acreedores y su graduación. Convenio entre los acreedores y el quebrado. Rehabilitación de éste.
25. Disposiciones generales relativas á la quiebra de las Sociedades mercantiles. De la suspensión de pagos y de las quiebras de las Compañías concesionarias de obras públicas. De las prescripciones.

Derecho administrativo.

- 1.^a Concepto de la Administración del Estado. ¿Constituye por sí un Poder público, ó forma parte del ejecutivo?
- 2.^a División territorial para la gestión administrativa y para la administración de justicia. Provincias de Ultramar: régimen administrativo de las mismas.
- 3.^a Organización jerárquica de la Administración pública. Organización y atribuciones del Ministerio de Ultramar.
- 4.^a Consejos de la Administración central. Consejo de Estado. Sus atribuciones. Consejo de Filipinas.
- 5.^a Gobiernos generales de las provincias ultramarinas. Juntas de Autoridades superiores en las provincias de Ultramar.
- 6.^a Diputaciones provinciales: organización y atribuciones. ¿Cuándo son ejecutivos sus acuerdos?
- 7.^a Ayuntamientos: su organización y sus atribuciones; formalidades para alterar la circunscripción municipal.
- 8.^a Del Registro civil. Funcionarios encargados de llevarlo.
- 9.^a Actos del estado civil que deben registrarse en los Juzgados municipales.
10. De los contratos administrativos para las obras y servicios públicos. Su forma legal: sus efectos.
11. De los bienes públicos. Relaciones y diferencias entre las cosas susceptibles de apropiación particular y las que no lo son.
12. Principios que rigen la propiedad de Corporaciones. Desamortización de los bienes inmuebles.
13. Bases generales de la legislación sobre caminos de hierro.
14. Bases en que se funda la legislación de Minas.
15. Requisitos necesarios para que sea legal la expropiación por causa de utilidad pública.
16. Legislación de Montes.
17. Legislación de Aguas.
18. Autoridades que pueden promover contiendas de competencia entre la Administración y los Tribunales. Sustanciación de las mismas.
19. Procedimiento gubernativo administrativo. Períodos que comprende. Recursos que pueden utilizarse.
20. Recursos contencioso administrativos. Caracteres que han de reunir los acuerdos ó providencias administrativas para ser objeto de estos recursos.

Legislación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

- 1.^a Concepto del impuesto llamado de derechos reales y transmisión de bienes. ¿Puede calificarse de directo ó indirecto?
- 2.^a Historia de la legislación del impuesto sobre la transmisión de los bienes en España. Reformas introducidas por las leyes de Presupuestos de 1845 y 1872.
- 3.^a Bases sobre que descansa el impuesto según la legislación vigente en España. Lígero examen de las que consigna el Real decreto de 31 de Diciembre de 1881. Reformas posteriores.
- 4.^a ¿Existe el impuesto de derechos reales en Ultramar? Bajo qué bases y por cuáles disposiciones se ha venido rigiendo desde su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.
- 5.^a Actos y contratos sujetos al pago del impuesto de derechos reales. Tipos contributivos del mismo. Actos y contratos exentos del pago.
- 6.^a De las adjudicaciones en pago, compraventas, reventas y cesiones á títulos onerosos. Cómo contribuyen al impuesto. ¿Devengan derechos las adjudicaciones de bienes muebles ó semovientes hechas para pago?
- 7.^a De las permutas con relación al impuesto. Forma de liquidarse. Arrendamiento de bienes inmuebles. Cómo contribuyen y qué condiciones han de reunir para ser liquidables.

8.^a De los derechos reales con relación al impuesto. Cómo se determina su valor para la liquidación; constitución, reconocimiento y extinción del derecho real de hipoteca. ¿Por qué tipos contribuyen?

9.^a De las Sociedades con relación al impuesto. Aportación de bienes y derechos reales á las mismas. ¿Por qué tipos contribuyen?

10. Traslación de bienes muebles ó semovientes, verificados en virtud de actos ó contratos. Diferentes tipos de percepción, según se transmitan perpetua ó temporalmente.

11. De las donaciones con relación al impuesto. Distinción entre las que consisten en bienes inmuebles ó en bienes muebles. Cómo contribuyen unas y otras.

12. Del impuesto sobre las adjudicaciones por herencia, legado ó donación *mortis causa*. Con arreglo á qué base contribuyen. Tipos señalados en la escala que fija el reglamento vigente.

13. De los fideicomisos con relación al impuesto. Cómo contribuyen. Bienes y derechos correspondientes á la mitad reservable de vínculos y mayorazgos y bienes de patronatos y capellanías. Tipos de percepción.

14. Reseña de algunos actos y contratos que antes estaban exentos del pago del impuesto, y que, según la legislación vigente, han de contribuir con el 0'10 por 100 de su valor.

15. Reglas generales de liquidación y exacción del impuesto.

16. Plazos de presentación de documentos para la liquidación del impuesto y sus prórrogas.

17. Plazos para practicar la liquidación del impuesto y para el pago de derechos. Reglas para practicar la liquidación.

18. Administración del impuesto. A quién está encomendada. Jerarquía administrativa establecida para la resolución de las cuestiones que suscite.

19. Liquidadores del impuesto. Sus deberes: derechos que perciben y responsabilidad en que incurrir.

20. Prescripciones penales y perdonos. Multas en que incurrir los contribuyentes. Idem las Autoridades, Registradores, Notarios y Escribanos con relación al impuesto.

Procedimientos judiciales.

1.^a Exposición de las reglas de competencia para el conocimiento de los negocios civiles.

2.^a Reglas para fijar la competencia en los juicios criminales.

3.^a Diferentes nombres que, según la legislación vigente, tienen las resoluciones de los Juzgados y Tribunales.

4.^a ¿En qué casos son apelables las resoluciones de los Juzgados y Tribunales, y qué efectos produce la apelación?

5.^a Requisitos y formalidades para constituir la hipoteca á la seguridad de las responsabilidades pecuniarias de un procesado.

6.^a Del acto de conciliación. Carácter de lo convenido en el mismo.

PROGRAMA DE TEMAS

PARA EL

SEGUNDO EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE ZAMBOANGA

Legislación hipotecaria.

1.^a Examen crítico de las diferencias esenciales entre el sistema hipotecario de la Península anterior á la ley del 61 y el introducido por ésta. ¿Cuál de las dos legislaciones ha de aplicarse á los contratos hipotecarios anteriores al año de 1861?

2.^a ¿Cuándo pueden inscribirse los arrendamientos y efectos de la inscripción respecto al dueño, al arrendatario y á los terceros?—Quiénes pueden otorgar arrendamientos inscribibles de bienes que administran.

3.^a Libro diario de los Registros.—Su objeto.—Definición de los asientos de presentación.—Si pueden extenderse no constando que esté pagado el impuesto.—Efectos de los asientos de presentación.—Su duración.—¿Qué ha de hacerse cuando se presentan á un tiempo dos títulos contradictorios?—¿Cuándo son nulos los asientos de presentación?

4.^a Qué bienes pueden hipotecarse con restricciones.—Fundamento de estas restricciones y juicio crítico sobre ellas.

5.^a Qué bienes no pueden hipotecarse.—Fundamento y juicio crítico de la prohibición.

6.^a Qué bienes se entienden hipotecados con la finca.—Derechos del tercer poseedor sobre aquéllas.—Fundamento y juicio crítico de estas disposiciones.

7.^a Analogías y diferencias entre la prenda y la hipoteca.

8.^a Si es válida é inscribible la hipoteca voluntaria otorgada por el marido para asegurar la dote confesada después del primer año de matrimonio.—Fundamento de la opinión que se adopte y refutación de la contraria.

9.^a Qué intereses asegura la hipoteca de una finca en los contratos anteriores y posteriores á la publicación de la ley Hipotecaria.—Juicio crítico de las variaciones introducidas por ésta.

10. ¿Tienen prelación los intereses no pagados, procedentes de una hipoteca anterior á la vigencia de la ley Hipotecaria, pero vencidos rigiendo ésta, al capital de una hipoteca constituida con arreglo á la ley Hipotecaria antes del vencimiento de aquéllas?—Fundamento de la opinión que se adopte.

11. Quiénes tienen hipoteca legal según la actual legislación hipotecaria.—En qué consiste este derecho.—Si la ley Hipotecaria reconoce algunas hipotecas legales tácitas como las que reconocía la antigua legislación.—Juicio crítico sobre estas disposiciones.

12. Historia y vicisitudes por que ha pasado el sistema actual de dotación de los Registradores.—¿Sería preferible dotarlos con un sueldo fijo?—Ventajas é inconvenientes de ambos sistemas.

13. Eficacia de las inscripciones en relación con la nulidad de los contratos, según los artículos 33 y 34 de la ley Hipotecaria de la Península y de Ultramar.—Sistema preferible.

14. Exposición y juicio crítico de los artículos 20 de la ley y del reglamento Hipotecarios de la Península y sus concordantes de los de Ultramar, sobre la falta de previa inscripción en favor de la persona que transfiera ó grave.

15. Juicio crítico del decreto de 20 de Mayo de 1880.—¿Puede considerarse como derogatorio el art. 82 de la ley Hipotecaria de la Península sobre títulos de cancelación?

16. De la hipoteca de bienes inmuebles vendidos con pacto de retro.—Examen crítico de nuestra legislación en esta materia.

17. La distribución del crédito hipotecario sobre varias fincas, ¿es ventajosa?—Fundamento de la opinión que se sustente.

18. ¿En qué consiste la publicidad del Registro?—Diferencias que en este punto separan el sistema hipotecario moderno del antiguo.

19. Efecto de las inscripciones posesorias.—¿Ha modificado la ley Hipotecaria el carácter de la posesión?

20. La hipoteca legal á favor de las mujeres casadas y de los menores, ¿garantiza bastante los intereses de estas personas?

21. Hipoteca legal del Estado sobre los bienes de los contribuyentes. Hipoteca legal de los aseguradores sobre los bienes asegurados.—Carácter especial de estas hipotecas.

22. Ventajas é inconvenientes de la ley Hipotecaria en materia de liberación.

23. De la inscripción de bienes del Estado y Corporaciones civiles y eclesiásticas.—Examen y juicio crítico del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.

24. Exposición metódica de las diversas clases de anotaciones preventivas que pueden hacerse en los Registros de la propiedad.—Juicio crítico de las disposiciones de la ley Hipotecaria y su reglamento relativas en la materia.

25. Exposición y juicio crítico del acta Torrén.—Examen de la utilidad de su aplicación á Ultramar.—Modificaciones que en su caso pudieran ser introducidas en aquélla.

26. ¿Es lógico considerar las aguas como inmuebles para los efectos de su inscripción en los Registros de la propiedad?—¿Qué reglas pueden adoptarse para su inscripción?

27. De la facultad de los Registradores para calificar los títulos que se presenten en el Registro.—Examen y juicio crítico del art. 18 de la ley Hipotecaria de la Península, relacionándolo con el 65 y con el decreto de 3 de Enero de 1876.

28. De la inscripción de censos, foros, subforos y demás prestaciones análogas.—Juicio crítico de las disposiciones vigentes que la regulan.

29. Explicación del art. 228 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar.—Sobre la manera de abrir el Registro particular de cada finca en los de la propiedad.—¿Cuál de los dominios, el directo ó el útil, ha de considerarse principal, y cuál accesorio?

30. De la inscripción de la posesión y sus efectos.—Análisis del art. 402 de la ley de la Península y su concordante con la de Ultramar, referente al caso de que existan asientos de dominio no cancelados anteriores á las informaciones posesorias.

31. Modo de hacer constar los títulos en el Registro.—¿Es preferible el sistema de inscripción al de transcripción?—Examen, según los diferentes casos, del sistema adoptado por la ley Hipotecaria, y juicio crítico de sus disposiciones.

32. De la inscripción considerada con respecto á los contrayentes y un tercero.—Concepto del tercero.—Carácter y fundamento de la inscripción, en conformidad con los principios de la ley Hipotecaria.

33. Inscripción de las herencias ex testamento, abintestato y por interdicto de adquirir.—Documentos necesarios para hacerla según estos diversos casos y determinación de sus efectos en cuanto á tercero.

34. Recursos contra la calificación de los títulos hecha por el Registrador.—Su carácter y fundamento.—Diferencia entre el recurso y la consulta.—Casos en que procede uno y otra.—Juicio crítico de esta parte de la ley Hipotecaria.

35. Conveniencia de la reforma decretada en el régimen refaccionario de Cuba por la ley de 14 de Julio de 1893.—¿Debe sustituirse con un régimen especial de crédito agrícola? Bases que en tal caso podían adoptarse.

36. Acciones rescisorias y resolutorias que perjudican á tercero.—Examen y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 36 á 41 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar en lo que á esto se refiere.

37. Acciones rescisorias y resolutorias que no perjudican á tercero.—Explicación y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 36 á 41 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar en lo que á esto se refiere.

38. De la acción hipotecaria.—Su naturaleza, requisitos y efectos.—El término señalado en la ley Hipotecaria para la prescripción de esta acción, ¿es aplicable á los demás gravámenes análogos?

39. De las mejoras hechas en la finca hipotecada por el tercer poseedor.—Comparación entre la legislación romana y la española sobre derechos concedidos á este último.

40. Juicio crítico de las reformas que en la ley Hipotecaria se han introducido por lo preceptuado en el Código civil.

41. Procedimiento para hacer efectivo el derecho asegurado con hipoteca, conforme á la ley y reglamento Hipotecarios de Ultramar. Crítica de este procedimiento.

42. Exposición crítica de la doctrina de los artículos 149 y 152 de la ley Hipotecaria de la Península y sus concordantes de la de Ultramar sobre la hipoteca voluntaria en los censos.

43. Fundamento y naturaleza de la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas.—¿Cuáles son susceptibles de esa conversión?—Efectos que produce ésta una vez consumada.

44. Explicación razonada y crítica de los artículos 110 á 113 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar, referentes á la hipoteca de las accesiones, mejoras, frutos, rentas é indemnizaciones.

45. Examen y juicio crítico de los artículos de la ley Hipotecaria y su reglamento sobre rectificación de errores cometidos en los asientos.—Procedimiento para rectificar los que provengan de estar equivocado el título.

46. Leyes dadas en España sobre instituciones de crédito territorial.—Juicio crítico y exposición de su doctrina con arreglo á los principios de la ley Hipotecaria y los que rigen dichas instituciones de crédito.

47. Exposición razonada de la doctrina de la ley Hipotecaria sobre las anotaciones preventivas de los legados.—Com-

paración entre dicha doctrina y la de la antigua legislación.— Juicio crítico de ambas.

48. Causas que dificultan la inscripción de la pequeña propiedad inmueble.—Medios de vencerlas.—Juicio de la reforma que para conseguirlo introduce la ley Hipotecaria.

49. De la prescripción según la ley Hipotecaria.—Examen y juicio crítico de los artículos relativos a esta materia.

50. De la responsabilidad de los Registradores.—Sus clases.—Cuándo se contrae cada una de ellas.—Efectos que producen.—La responsabilidad administrativa, ¿se extingue por prescripción? ¿Pasa a los herederos?

Legislación notarial.

51. Naturaleza de la función que desempeña el Notario en el Estado. ¿Es por su carácter meramente histórica y transitoria ó permanente? Si lo último, ¿a cuál de las funciones fundamentales del Estado corresponde y consiguientemente á qué poder toca su ejercicio?

52. ¿El Notario debe ser un funcionario del Estado, ó ejercer su profesión con más ó menos trabas reglamentarias? Examen de las consecuencias de cada una de estas teorías, principalmente respecto á los derechos y obligaciones de los Notarios.

53. Reseña histórica de la legislación notarial de Ultramar hasta la publicación de la ley Notarial.

54. Examen y juicio crítico de las leyes del Notariado vigente en Ultramar.

55. Examen de las disposiciones de los reglamentos del Notariado de Ultramar.

56. Ventajas é inconvenientes de refundir las funciones que hoy están atribuidas á los Notarios y á los Registradores de la propiedad.

57. Efectos de los instrumentos públicos en la contratación internacional privada.

Derecho civil.

58. Fundamento y crítica de las diversas denominaciones con que son conocidos en nuestro derecho los bienes de los cónyuges, tanto por el derecho común como por las legislaciones forales.

59. Dominio y propiedad. Examen razonado de uno y otra. Diferencias esenciales ó de uso que existen entre estas dos palabras y cuál es la denominación más adecuada al espíritu que informa el sistema hipotecario.

60. Examen crítico de las diversas teorías sobre la posesión.

61. Verdadero carácter de la posesión según el Derecho civil español. Generación del dominio.

62. Dominio permanente y revocable. ¿Es aplicable á la posesión la teoría de la revocabilidad? Doctrina sobre la transmisión de la posesión y de la constitución de la hipoteca voluntaria sobre fincas objeto de la posesión.

63. Examen de la nulidad y de la rescisión de los actos y de los contratos, señalando las diferencias esenciales y los puntos de contacto que existen entre ambas. Actos y contratos nulos ó rescindibles. Efectos jurídicos de unos y otros respecto de transmitente y adquirente.

64. Arrendamiento de obras y servicios.—Crítica de las disposiciones vigentes sobre el mismo.—¿Quién debe ser el responsable de los daños que sufren los trabajadores en el cumplimiento de este contrato?—¿Cabe exigir en algún caso responsabilidad criminal al empresario ó dueño por los daños causados á dichos trabajadores?

65. Concepto de la ley.—Requisitos internos y externos que ha de reunir para ser obligatoria.—Si todas las leyes que los reúnen obligan.—Fuerza legal de los diversos Códigos españoles.

66. Concepto de los estatutos: si es aplicable en España respecto á provincias que se rigen por legislaciones distintas.

67. ¿Qué adquisiciones durante el matrimonio, y qué frutos pendientes á su disolución se consideran gananciales?—¿Desde cuándo adquiere la mujer la mitad de dichos bienes?

68. Examen y juicio crítico de la comunidad de bienes entre cónyuges, y de la sociedad de gananciales, según las diversas legislaciones vigentes en España.

69. Cuándo son las donaciones revocables, según la legislación civil y la hipotecaria.—Juicio crítico de las disposiciones de ambas.

70. ¿Qué clases de bienes pueden ser objeto de las dotes?—Diferencia de éstas, según las formas de su constitución.—Límites de las dotes.—Breve reseña de nuestra legislación acerca de esta materia.

71. Naturaleza de la posesión en los inmuebles.—Derechos del poseedor, según lo sea de buena ó mala fe.—Acciones que nacen de la posesión.—El poseedor de mala fe, ¿qué clases de frutos deberá devolver?—¿En qué casos esta obligación será extensiva hasta á los frutos no percibidos?

72. ¿Qué clase de personas no pueden ser testigos en las últimas voluntades, según la legislación común y foral?—¿Están vigentes todas las disposiciones legales dictadas sobre esta materia?

73. Exposición y juicio crítico del sistema de legítimas según la legislación común y foral.

74. Sucesión intestada: su fundamento y bases para la determinación de los órdenes de suceder.

75. De las causas de los contratos: su significación; requisitos que han de reunir.—De las causas ilícitas.—Efectos que producen.

76. Desheredación: su origen é historia, examen de sus causas.—Juicio crítico.

77. Fundamento de la facultad de testar. Solemnidades de los testamentos.

78. Capacidad jurídica de la mujer casada.

Derecho mercantil.

79. Principios á que obedece el Registro mercantil.—Su actual organización en España.—Diferencias de la legislación anterior al Código vigente.

80. Variaciones introducidas en el nuevo Código mercantil respecto á la capacidad de los extranjeros para poseer naves españolas.—Ventajas é inconvenientes del nuevo sistema.

81. Caracteres distintivos de la quiebra, concurso de acreedores y quita y espera.—Efectos comunes y efectos especiales

de cada uno respecto al deudor, acreedores y terceras personas.—¿A quién representan los Síndicos?

82. De la comisión mercantil.—Su importancia.—Diferencias que la distinguen del mandato de derecho común.—Cómo se celebra.—Cuándo se perfecciona.—Qué obligaciones produce.

83. De los Corredores, Factores y mandatos de comercio. Su capacidad.—Su personalidad.—Deberes que pesan sobre ellos.

84. De las Sociedades anónimas: su naturaleza.—Sus ventajas.—¿Cómo se constituyen?—¿Cómo se administran?—Derechos y obligaciones de los socios.

85. Las operaciones mercantiles, ¿han de recaer necesariamente, para tener este carácter, sobre bienes muebles, ó pueden en algún caso ó forma ser objeto de ellas los inmuebles?

Madrid 12 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, Javier Ugarte.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Montes públicos.

El día 20 de Marzo próximo, y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar la subasta, que será doble y simul-

tánea en las oficinas del distrito forestal y en las Casas Consistoriales de Cuenca, de los 2.336 pinos incluidos en el plan de aprovechamientos del corriente año del monte denominado Prado Ciervo, sito en el término municipal de Cuenca, los cuales pinos han sido tasados en la cantidad de 15.078 pesetas.

El pliego de condiciones para el aprovechamiento de los expresados pinos se halla expuesto en las oficinas del distrito forestal y en el Ayuntamiento de Cuenca para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel del sello 12.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación, acompañando á los mismos la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja Central de Depósitos, ó en cualquiera de las sucursales, la cantidad de 753 pesetas 90 céntimos, importe del 5 por 100 de la tasación, como fianza para presentarse como licitador.

Cuenca 16 de Febrero de 1897.—El Gobernador, J. Hierro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 2.336 pinos incluidos en el plan de aprovechamientos de 1896 á 1897 del monte Prado Ciervo, sito en el término de Cuenca, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de los expresados pinos con estricta sujeción al mencionado pliego de condiciones, y satisfaciendo por ellos la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 78—S

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Diciembre.....	244	103	101	78	526
Entradas en este mes.....	12	8	1	2	23
<i>Suma.....</i>	256	111	102	80	549
Salidas en el mismo.....	14	17	4	2	37
Existencia para Enero de 1897.....	242	94	98	78	512

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO

Existencia que había en 1.º de Diciembre..... 26.741'58

Ingresos ordinarios.

Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado..... 10.131'82
 Procedente de lo cobrado por suscripciones en este mes..... 540
 Idem de la venta de billetes de andén en la estación del ferrocarril del Mediodía, por Noviembre próximo pasado..... 1.379'16
 Recibido de los señores testamentarios de Doña Pilar Arguñáriz, procedente del legado hecho por dicha señora como limosna para estos Asilos..... 1.000
 Procedente de la venta de papeletas para visitar los Museos..... 192'50
13.243'48

Ingresos extraordinarios.

Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en Noviembre próximo pasado..... 64'08
 Idem de la de borseguis inútiles..... 90
154'08

TOTAL CARGO.....

40.139'14

DATA

Por los gastos de personal de la oficina central..... 322'90
 Por íd. de los Asilos y maestros de talleres..... 2.156'23
 Por íd. reproductivos..... 107'30
 Por íd. gratificaciones ordinarias..... 292'70
 Por íd. de subsistencias..... 6.181'29
 Por íd. de vestuario y calzado..... 868'69
 Por íd. de material de obras..... 351'14
 Por íd. de Escuelas y Academias..... 15'50
 Por íd. de enfermerías y botica..... 94'73
 Por íd. de alumbrado y calefacción..... 435'51
 Por íd. generales de Madrid..... 101'50
 Por íd. íd. de El Pardo..... 414'78
 Por íd. de lavado de ropa..... 102'40
 Por íd. de imprenta..... 29
11.473'67

Existencia para Enero de 1897..... **28.665'47**

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la oficina central de los Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145.

Madrid 31 de Diciembre de 1896.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

1011—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Habana.—Cifuentes, sin señas.
 Pasajes.—María Sotomayor, Fuentes, 5.
 Habana.—Mazarredo, sin señas.
 Barcelona.—Falcón, ídem.
 Montevideo.—Daros, ídem.
 Cartagena.—Cayetano Gas, Lonja.
 Coruña.—Angel Fernández, Jacometrezo, segundo de rocha.
 San Sebastián.—Vizconde Alborada, Plaza de Celenque, 1 (ausente).
 Seaigne.—Ricardo Elmido, Lista.

Carolina.—Antonio Espinosa, ídem.
 Aranjuez.—Clara Sánchez, Isabel la Católica, 19, primero.

OESTE

Cartagena.—Francisco Valdés González, Costanilla de San Pedro, 13, segundo.

SUR

Olorón.—Gabastón, Huertas, 58.

NOROESTE

Espinosa de los Monteros.—Ricardo Arroyo, Paseo de San Vicente.
 Santander.—María Mier Meléndez, Valdés, 50, principal.
 Madrid 23 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Oficina, Rafael García.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Secretaría.—Negociado de Estadística.

BOLETÍN SEMANAL DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES

SEMANA DEL 17 AL 23 DE ENERO DE 1897

POBLACIÓN SEGÚN EL EMPADRONAMIENTO DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1895: 487.169 HABITANTES

DISTRITOS	NÚMERO DE HABITANTES		
	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
Palacio.....	26.493	28.422	54.915
Universidad.....	30.391	35.132	65.523
Centro.....	10.972	13.736	24.708
Hospicio.....	27.567	30.932	58.499
Buenavista.....	32.082	41.799	73.881
Congreso.....	15.245	17.812	33.057
Hospital.....	24.138	26.454	50.592
Inclusa.....	21.764	25.031	46.795
Latina.....	22.753	24.046	46.799
Audiencia.....	15.248	17.152	32.400
TOTAL.....	226.653	260.516	487.169

NACIMIENTOS

Clasificación por sexos y legitimidad, según el distrito en que han ocurrido.—Nacidos muertos.

DISTRITOS	NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS		
	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	13	12	1	»	14	12	26	1	3	4
Universidad.....	16	20	6	3	22	23	45	»	»	»
Centro.....	3	6	»	1	3	7	10	»	»	»
Hospicio.....	15	17	1	3	16	20	36	»	2	2
Buenavista.....	18	12	3	4	21	16	37	2	1	3
Congreso.....	7	5	»	»	7	5	12	»	1	1
Hospital.....	15	7	4	5	19	12	31	»	1	1
Inclusa.....	12	12	17	18	29	30	59	3	2	5
Latina.....	15	18	3	1	18	19	37	1	3	4
Audiencia.....	6	1	»	»	6	1	7	1	»	1
TOTAL.....	120	110	35	35	155	145	300	8	13	21

Proporción por cada 1.000 habitantes (con exclusión de nacidos muertos): 0.62.

Clasificación según la hora en que han ocurrido.

DISTRITOS	HORAS																TOTAL		
	12 NOCHE A 6 MAÑANA				6 MAÑANA A 12 DÍA				12 DÍA A 6 TARDE				6 TARDE A 12 NOGHE				V.	H.	TOTAL
	Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.				
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Palacio.....	3	4	»	»	2	3	»	»	4	2	1	»	4	3	»	»	14	12	26
Universidad.....	4	6	2	1	2	5	1	2	3	5	1	»	7	4	2	»	22	23	45
Centro.....	1	1	»	»	»	2	»	»	2	2	»	»	»	1	»	1	3	7	10
Hospicio.....	4	6	»	1	4	6	»	»	3	2	»	2	4	3	1	»	16	20	36
Buenavista.....	5	4	1	»	3	3	1	2	6	3	1	1	4	2	»	1	21	16	37
Congreso.....	4	»	»	»	»	3	»	»	2	1	»	»	1	1	»	»	7	5	12
Hospital.....	6	6	3	3	5	»	»	2	3	»	1	»	1	1	»	»	19	12	31
Inclusa.....	3	4	5	5	5	4	2	5	4	2	5	4	»	2	5	4	29	30	59
Latina.....	6	5	»	»	3	2	»	1	3	4	»	»	3	7	3	»	18	19	37
Audiencia.....	2	»	»	»	3	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	6	1	7
TOTALES.....	38	36	11	10	27	28	4	12	30	22	9	7	25	24	11	6	155	145	300
	74	21	55	16	52	16	49	17	155	145	300								

Clasificación según la edad de los padres.

EDAD DE LOS VARONES	EDAD DE LAS HEMBRAS										TOTAL
	De 14 a 20 años.	De 21 a 25 años.	De 26 a 30 años.	De 31 a 35 años.	De 36 a 40 años.	De 41 a 45 años.	De 46 a 50 años.	De 51 a 55 años.	De 56 a 60 años.	Sin especificación.	
De 14 a 20 años.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
De 21 a 25.....	3	7	3	2	»	»	»	»	»	»	15
De 26 a 30.....	1	16	14	5	1	»	»	»	»	»	37
De 31 a 35.....	»	7	16	17	2	»	»	»	»	»	42
De 36 a 40.....	1	1	9	15	10	»	1	»	»	»	37
De 41 a 45.....	»	1	1	4	9	2	»	»	»	»	17
De 46 a 50.....	»	»	»	1	1	2	1	»	»	»	5
De 51 a 55.....	»	»	»	»	3	1	»	»	»	»	4
De 56 a 60.....	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
Sin especificación.....	3	4	7	2	2	2	»	»	»	120	140
TOTAL.....	9	36	50	46	30	7	2	»	»	120	300

MATRIMONIOS

Clasificación según la edad de los contrayentes.

EDAD DE LOS VARONES	EDAD DE LAS MUJERAS											TOTAL
	De 14 á 20 años.	De 21 á 25 años.	De 26 á 30 años.	De 31 á 35 años.	De 36 á 40 años.	De 41 á 45 años.	De 46 á 50 años.	De 51 á 55 años.	De 56 á 60 años.	De 60 años en adelante.	Sin especificación.	
De 14 á 20 años.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
De 21 á 25.....	6	5	1	1	»	»	»	»	»	»	1	14
De 26 á 30.....	3	10	5	2	»	»	»	»	»	»	»	20
De 31 á 35.....	1	»	3	3	1	»	»	»	»	»	»	8
De 36 á 40.....	»	»	3	»	»	1	»	»	»	»	»	4
De 41 á 45.....	1	2	»	1	2	»	»	»	»	»	»	5
De 46 á 50.....	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	2
De 51 á 55.....	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	3
De 56 á 60.....	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	2
De 60 en adelante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sin especificación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
TOTAL.....	12	17	13	8	3	2	»	1	2	»	2	60

Clasificación por distritos, según el estado civil de los contrayentes.

ESTADO CIVIL	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenvista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Soltero con soltera.....	6	4	4	1	10	6	2	4	6	2	45
Soltero con viuda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viudo con soltera.....	4	1	»	1	1	»	1	»	1	1	10
Viudo con viuda.....	»	2	»	»	»	1	»	1	1	»	5
TOTAL.....	10	7	4	2	11	7	3	5	8	3	60

Clasificación según el día de la semana en que se han verificado.

DÍA DE LA SEMANA	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenvista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Domingo.....	2	2	»	1	6	4	1	»	1	1	18
Lunes.....	2	2	»	»	»	1	»	2	2	2	11
Martes.....	»	»	»	1	5	»	»	»	»	»	6
Miércoles.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1
Jueves.....	1	2	»	»	»	1	»	2	1	»	7
Viernes.....	»	»	1	»	»	1	»	»	1	»	3
Sábado.....	5	1	3	»	»	»	2	»	3	»	14
TOTAL.....	10	7	4	2	11	7	3	5	8	3	60

DEFUNCIONES

Clasificación por sexos, adultos y párvulos, según el distrito en que han ocurrido.

DISTRITOS	CLASIFICACIÓN						TOTAL		
	ADULTOS			PÁRVULOS			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	8	16	24	14	4	18	22	20	42
Universidad.....	9	16	25	7	5	12	16	21	37
Centro.....	5	6	11	»	5	5	5	11	16
Hospicio.....	5	8	13	13	8	21	18	16	34
Buenvista.....	9	18	22	11	12	23	20	25	45
Congreso.....	6	6	12	4	3	7	10	9	19
Hospital.....	27	28	55	13	5	18	40	33	73
Inclusa.....	5	5	10	16	10	26	21	15	36
Latina.....	7	10	17	10	10	20	17	20	37
Audiencia.....	3	7	10	5	3	8	8	10	18
TOTAL.....	84	115	199	93	65	158	177	180	357

Proporción por cada 1.000 habitantes: 0.73.

Defunciones ocurridas por enfermedades diatélicas.

DISTRITOS	ENFERMEDADES												TOTAL			
	Sífilíticas.		Escrofulosas.		Tuberculosas.		Cancerosas.		Gotosas y reumáticas.		Otras varias.		V.	H.	TOTAL	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.						
Palacio.....	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1	2
Universidad.....	»	»	»	»	3	»	2	1	»	»	»	»	»	5	1	6
Centro.....	»	»	»	»	3	1	»	»	»	»	»	»	»	3	1	4
Hospicio.....	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	2	»	»	2	3	5
Buenvista.....	»	»	»	1	1	2	»	1	»	1	»	»	»	1	5	6
Congreso.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Hospital.....	»	»	»	»	9	3	3	»	1	»	»	12	4	16	16	
Inclusa.....	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	1	»	»	5	5	
Latina.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1	
Audiencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL.....	»	»	»	2	19	11	5	4	»	2	»	3	24	22	46	

SEXO Y ESTADO CIVIL DE LOS ADULTOS, SEGUN LA ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO

ENFERMEDAD	ESTADO CIVIL												TOTAL					
	SOLTEROS			CASADOS			VIUDOS			SIN ESPECIFICACIÓN			V.	H.	TOTAL			
	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL						
Diatésicas.....																		
Sifilíticas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escrofulosas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosas.....	8	3	11	10	3	13	»	1	1	»	»	»	18	7	25	»	»	
Cancerosas.....	»	»	»	4	1	5	1	3	4	»	»	»	5	4	9	»	»	
Gotosas y reumáticas.....	»	1	1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	2	2	»	»	
Otras varias.....	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1	1	»	»	
TOTAL.....	8	4	12	14	4	18	1	6	7	»	»	»	23	14	37	»	»	
Aparatos.....																		
Cerebro espinal.....	2	3	5	3	5	8	2	10	12	»	»	»	7	18	25	»	»	
Circulatorio.....	2	7	9	4	10	14	3	11	14	1	»	1	10	28	38	»	»	
Respiratorio.....	2	8	10	14	10	24	8	18	26	1	1	2	25	37	62	»	»	
Digestivo.....	2	2	4	2	3	5	»	2	2	»	»	»	4	7	11	»	»	
Génito urinario.....	1	»	1	1	1	2	1	1	2	»	»	»	3	2	5	»	»	
Locomotor.....	»	»	»	1	»	1	»	1	1	»	»	»	1	1	2	»	»	
TOTAL.....	9	20	29	25	29	54	14	43	57	2	1	3	50	93	143	»	»	
Infecciosas y contagiosas.....																		
Palúdicas.....	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	
Tifoideas.....	»	2	2	1	1	2	1	»	1	»	1	1	2	4	6	»	»	
Puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Viruela.....	1	»	1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	1	2	»	»	
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Escarlata.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Diftéricas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Carbuncosas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Hidrofobia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otras varias.....	»	1	1	2	2	4	4	»	4	»	»	»	6	3	9	»	»	
TOTAL.....	1	3	4	4	3	7	5	1	6	»	1	1	10	8	18	»	»	
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	
TOTAL GENERAL.....	18	27	45	43	36	79	21	50	71	2	2	4	84	115	199	»	»	

Madrid 25 de Enero de 1897.—El Alcalde Presidente, Joaquín Sánchez de Toca.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Joaquín Sánchez de Toca, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. H. villa.

Hago saber que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 91 de la ley de Reclutamiento, y 56 del reglamento para su ejecución, en la mañana del domingo 7 del próximo mes de Marzo dará principio en los distritos de esta capital y locales que abajo se designan la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del año actual.

Lo que se anuncia al público en observancia del citado artículo 56 del reglamento.

Madrid 21 de Febrero de 1897.—Joaquín Sánchez de Toca.

Distrito de Palacio.—Barrios que comprende: Alamo, Amaniel, Argüelles, Bailén, Conde Duque, Florida, Leganitos, Platerías, Quiñones y Vergara.—Local donde se verificará el acto: calle de Felipe V, Conservatorio.

Distrito de la Universidad.—Barrios que comprende: Colón, Corredera, Daoiz, Dos de Mayo, Escorial, Estrella, Pez, Pizarro, Pozas y Rubio.—Local donde se verificará el acto: plaza del Dos de Mayo, Escuela Modelo.

Distrito del Centro.—Barrios que comprende: Abada, Arenal, Bordadores, Descalzas, Espejo, Isabel II, Jacometrezo, Postigo, Puerta del Sol y Silva.—Local donde se verificará el acto: Tenencia de Alcaldía, Salud, núm. 6, principal.

Distrito del Hospicio.—Barrios que comprende: Barco, Beneficencia, Colmillo, Chamberí, Desengaño, Fuencarral, Hernán Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Valverde.—Local donde se verificará el acto: Tenencia de Alcaldía, plaza de Chamberí, 7.

Distrito de Buenavista.—Barrios que comprende: Alcalá, Almirante, Belén, Caballero de Gracia, Libertad, Montera, Plaza de Toros, Reina, Salamanca y San Marcos.—Local donde se verificará el acto: Casa de la Moneda, salón de sorteos de la lotería.

Distrito del Congreso.—Barrios que comprende: Angel, Carrera, Cervantes, Cortes, Cruz, Gobernador, Huertas, Lobo, Príncipe y Retiro.—Local donde se verificará el acto: Tenencia de Alcaldía, costanilla de los Desamparados, 15.

Distrito del Hospital.—Barrios que comprende: Atocha, Ave María, Cañizares, Delicias, Ministriles, Olivar, Primavera, Santa Isabel, Torrecilla y Valencia.—Local donde se verificará el acto: calle de Atocha, 104 y 106. Colegio de San Carlos.

Distrito de la Inclusa.—Barrios que comprende: Cabestros, Caravaca, Comadre, Embajadores, Encomienda, Huerta del Bayo, Peñón, Peñuelas, Provisiones y Rastro.—Local donde se verificará el acto: Tenencia de Alcaldía, Encomienda, 23, principal.

Distrito de la Latina.—Barrios que comprende: Aguas, Arganzuela, Calatrava, Cebada, Don Pedro, Humilladero, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Solana y Toledo.—Local donde se verificará el acto: calle de las Tabernillas, 6, Colegio de niños.

Distrito de la Audiencia.—Barrios que comprende: Carretas, Cava, Concepción, Constitución Estudios, Juanelo, Progreso, Puente de Segovia, Puerta Cerrada y Segovia.—Local donde se verificará el acto: calle Imperial, 10, principal, salón de subastas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. José Gómez Santaella, Alferez de fragata graduado, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente cito, llamo y emplazo al reo por el delito de contrabando Francisco Manzano Caro; hijo de otro y de Dolores, natural de Adra, vecino de La Línea, soltero, de veintitrés años, jornalero, sin instrucción, cuya filiación es la siguiente: estatura regular, cejas, pelo y ojos castaños claros, color trigueño, frente, nariz y boca regulares, barba naciente, sin ninguna particular, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar su inquisitiva; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Algeciras 15 de Febrero de 1897.—José G. Santaella.—Francisco Raffo, Secretario. 997—M

D. José Gómez Santaella, Alferez de fragata graduado, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente cito, llamo y emplazo al reo por el delito de contrabando Juan Bautista Bejerano Mafí, hijo de Ildefonso y Josefa, natural de La Línea, vecino de Puente Mayor, soltero, de veinticuatro años, marinero, cuya filiación es la siguiente: estatura alta, barba poca, pelo, cejas y ojos castaños claros, frente, nariz y boca regulares, sin ninguna particular, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de que amplíe su inquisitiva, y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á esta cárcel pública á mi disposición.

Algeciras 16 de Febrero de 1897.—José G. Santaella.—Francisco Raffo, Secretario. 998—M

CORUÑA

D. Manuel Espiñeira Miranda, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la parroquia de Sisamo, Ayuntamiento de Carballo, provincia de la Coruña, Eliseo Rodríguez Mato, recluta del reemplazo de 1896, de oficio labrador, estatura un metro 640 milímetros, señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente regular, aire natural, producción gallega, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Galicia instruyo expediente por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por este primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo antes citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los periódicos expresados.

La Coruña 13 de Febrero de 1897.—Manuel Espiñeira.—Por su mandato, el cabo Secretario, Gerardo Pérez. 1000—M

LEÓN

D. Norberto Arjó y Fraguas, Comandante agregado á la zona de León, núm. 30.

Hallándose instruyendo expediente contra Angel Márquez Alvarez, natural de Cabañasraras, provincia de León, de oficio labrador, de veintidós años de edad, estado soltero, estatura un metro 548 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca ancha, producción buena, señas particulares ninguna, excedente de cupo del reemplazo de 1893, cuyo paradero se ignora, acusado de falta de concentración, prevenida en Real orden de 29 de Agosto último;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios tengan á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en el cuartel que ocupa la zona de León, núm. 30.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este tercer llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

León 11 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Norberto Arjó.—Ante mí, el Secretario, Justo García. 1005—M

D. Norberto Arjó y Fraguas, Comandante agregado á la zona de León, núm. 30.

Hallándose instruyendo expediente contra Fermín Pestano Prieto, hijo de Antonio y de Juliana, natural de Matallana, Ayuntamiento de Castropodame, provincia de León, nacido en Diciembre de 1875, de oficio paraguero, de veinte años de edad, soltero, su estatura un metro 675 milímetros, señas generales y particulares ninguna, excedente de cupo del reemplazo de 1894, cuyo paradero se ignora, acusado de falta de concentración prevenida por disposición del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, fecha 15 de Agosto último, y en cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes de 3 y 11 del mismo.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios tengan á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en el cuartel que ocupa la zona de León, número 30.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este tercer

llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

León 11 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Norberto Arj6.—Ante mí, el Secretario, Justo García. 1006—M

MADRID

D. Luis Fernández de Toro y Moxó, Comandante del 10.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del regimiento del expediente instruido contra el artillero segundo Juan Fernández Amador por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Juan Fernández Amador, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Califontes, vecindado en Iznalloz, Juzgado de primera instancia del Salvador, provincia de Granada, de diez y nueve años de edad, soltero, de un metro 679 milímetros de estatura, cuyas señas son: pelo negro, ojos melados nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire franco, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del susodicho desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel de los Docks de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 16 de Febrero de 1897.—Luis Fernández de Toro. Por su mandato, el Secretario, Máximo Orríos. 1010—M

MÁLAGA

D. Nicolás López Gómez, Comandante de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor para la formación de este expediente en averiguación del paradero del recluta Juan Cabrera Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Cabrera Rodríguez, natural de Gualchos (Granada), hijo de José y de Isabel, soltero, edad diez y nueve años, dos meses y ocho días, oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire alegre, producción buena, estatura un metro 765 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza, cuartel de Levante (Málaga), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército se le sigue por la falta de presentación para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento si no comparece en el plazo fijado de treinta días será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Cabrera Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de Levante de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Málaga 13 de Febrero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Nicolás López. 1008—M

MANRESA

D. Leoncio Redrado Pérez, primer Teniente del regimiento de Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente que de orden superior se le instruye al recluta Quintín Palau Rivo por la falta grave de primera deserción simple por no haberse presentado en dicha zona al ser llamado para su incorporación á Cuerpo;

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar en su núm. 3.º y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, llamo, cito y emplazo á Quintín Palau Rivo, recluta de la zona de Manresa, núm. 39, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en este Juzgado militar y en el cuartel del Carmen, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se sigue; si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manresa 15 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Leoncio Redrado Pérez. 1009—M

OVIEDO

D. Ildefonso García y García, Capitán de la zona de reclutamiento de Oviedo, núm. 7, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado á la concentración ordenada por Real orden de 21 de Noviembre de 1896 (*D. O.*, núm. 262), para su destino á Cuerpo el recluta del reemplazo de 1896 Gervasio Pulido Blanco, hijo de José y de Faustina, natural de la Figueriza, en el Concejo de Allande, de la provincia de Oviedo, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, con un metro 565 milímetros de estatura, al cual estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército por la falta grave de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Gervasio Pulido Blanco, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de Infantería en esta ciudad á mi disposición; así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Oviedo 12 de Febrero de 1897.—Ildefonso García. 1012—M

D. Fernando Castro Alvarez, primer Teniente y Juez instructor del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3.

Habiendo cometido la falta de primera deserción en el Cuerpo donde se hallaba,

En uso de las facultades que me están conferidas por el Código de Justicia militar, y como Juez instructor del expediente que se instruye con tal motivo al soldado Acisclo Iglesias Alvarez;

Por el presente segundo edicto le cito, llamo y emplazo, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad (Oviedo), donde deberá presentarse dentro del plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación del presente segundo edicto; y de no presentarse á dar sus descargos en el término señalado se seguirá la causa y será declarado rebelde.

Oviedo 16 de Febrero de 1897.—Fernando Castro. 1013—M

PONTEVEDRA

D. Modesto Braña Lombán, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Piñero Onviña, recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, hijo de Vicente y de Josefa, natural Sisán, Ayuntamiento de Ribadumia, partido de Cambados, provincia de Pontevedra, Capitanía general de Galicia, nació el día 23 de Febrero de 1874, edad cuando ingresó en Caja diez y nueve años, diez meses y siete días, oficio jornalero, estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción fácil, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de esta plaza, para dar sus descargos en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 21 de Septiembre de 1896; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía y parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido en la jurisdicción de esta región sea conducido en calidad de preso á este Juzgado y puesto á mi disposición, y fuera de ella, á la de la Autoridad militar más inmediata, dando cuenta al ya citado Juzgado para los efectos del art. 128 del Código de Justicia militar; pues así lo tengo acordado en el día de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Pontevedra á 12 de Febrero de 1897.—V.º B.º—Modesto Braña.—El Secretario, Ramón Cardama. 1015—M

D. Modesto Braña Lombán, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Alejandro Rodríguez Longo, hijo de Ginés y de Josefa, natural de Bamio (Carril), Ayuntamiento de Carril, partido de Cambados, provincia de Pontevedra, Capitanía general de Galicia, nació el 11 de Diciembre de 1874, edad cuando ingresó en Caja diez y ocho años, tres meses y dos días, estatura un metro 598 milímetros, oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de esta plaza, para dar sus descargos en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 21 de Septiembre de 1896; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido en la jurisdicción de esta región sea conducido en calidad de preso á este Juzgado de instrucción y puesto á mi disposición, y fuera de ella, á la de la Autoridad militar más inmediata, dando cuenta al ya citado Juzgado para los efectos del art. 128 del Código de Justicia militar; pues así lo tengo acordado en el día de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Pontevedra 13 de Febrero de 1897.—V.º B.º—Modesto Braña.—El Secretario, Ramón Cardama. 1016—M

RONDA

D. José Rodríguez Valiente, primer Teniente auxiliar de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, Juez instructor de causas militares.

Ignorándose el paradero del recluta del reemplazo de 1896 por el alistamiento de Almogía, provincia de Málaga, Juan Enamorado Rivera, hijo de Juan é Isabel, natural de Casarabonela (Málaga), y vecindado en Almogía, provincia de Málaga, Juzgado de primera instancia de Alora, y cuyas señas son: edad diez y nueve años, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, estatura un metro 570 milímetros, á cuyo individuo estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la fecha, se presente en este Juzgado, sito en las oficinas de la zona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Ronda 8 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, José Rodríguez. 1018—M

D. José Rodríguez Valiente, primer Teniente auxiliar de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, Juez instructor de causas militares.

Ignorándose el paradero del recluta del reemplazo de 1896 por el alistamiento de Almogía, provincia de Málaga, Fernando Rodríguez del Aguila, hijo de Antonio y Francisca, natural de Casabermeja (Málaga), y vecindado en Almogía, Juzgado de primera instancia de Alora, y cuyas señas son: edad diez y nueve años, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, estatura un metro 640 milímetros, á cuyo individuo estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en las oficinas de la zona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Ronda 8 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, José Rodríguez. 1019—M

D. José Rodríguez Valiente, primer Teniente auxiliar de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, Juez instructor de causas militares.

Ignorándose el paradero del recluta del reemplazo de 1896 por el alistamiento de Almogía, provincia de Málaga, Sebastián García Molina, hijo de Antonio y María, natural de Casabermeja (Málaga), y vecindado en Almogía, provincia de Málaga, Juzgado de primera instancia de Alora, y cuyas señas son: edad diez y nueve años, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, estatura un metro 620 milímetros, á cuyo individuo estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en las oficinas de la zona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Ronda 8 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, José Rodríguez. 1020—M

D. Nicolás Aparicio y Cosiales, Capitán de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, y Juez instructor de causas militares.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1894 y alistamiento de La Línea Pedro Blanco León, hijo de Pedro y de María, natural de Algeciras, de oficio jornalero, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz afilada, barba ninguna, boca regular, color trigueño, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, á quien por orden superior estoy sumariando por el delito de deserción, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA, se presente en este Juzgado, sito en las oficinas de esta zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo de treinta días, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes lo pongan á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*.

Ronda 9 de Febrero de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Nicolás Aparicio. 1021—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Pedro García de San Antonio, representado por el Procurador D. Pablo Ripoll contra Doña María Sandaha Muñoz y del Acebal sobre pago de 50.000 pesetas, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Una fábrica de harinas movida por las aguas del río Henares, situada en el término municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares, y punto inmediato al Puente de Zulema, con sus edificios y graneros, maquinaria, presa, caz, socaz y terrenos adyacentes á la misma fábrica, que toda ella forma

una isla entre el citado río Henares y el caz, lindando por Saliente y Mediodía el mencionado río Henares; Poniente con el camino y paseo que de la población se dirige al Puente de Zulema, y al Norte el expresado caz; tiene una servidumbre á su favor destinada á su conservación y limpieza, y cuya finca se compone de cinco partes ó agregaciones, siendo el precio ó tipo por que sale á subasta el de 80.000 pesetas.

El remate se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día 13 de Marzo próximo, á las once de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para el remate; que para tomar parte en el mismo habrán de consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado, ó en la Caja de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, podrán examinarlos los que lo deseen en la Escribanía del infrascripto, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Acañá de Henares 16 de Febrero de 1897.—V.º B.—Divar. El actuario, Licenciado Pedro Taracena. X—1461

BARCELONA—PARQUE

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad con providencia del día 10 del corriente, dictada en el expediente de abintestato de D. Juan Vidal y Guixá, promovido por sus hermanos germanos D. Francisco, D. Jerónimo y D. Pablo Vidal y Guixá, en reclamación de la herencia del presunto difunto D. Juan Vidal y Guixá, se llama á todos aquellos que se crean con igual ó mejor derecho, para que dentro del término de treinta días comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto; advirtiéndoles que de no hacerlo dentro del expresado término, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 18 de Febrero de 1897.—V.º B.—El Juez de primera instancia, P. Español.—José Pérez Cabrero, Escribano. X—1460

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Brandáriz Fernández, de treinta años de edad, hijo de D. Ramón y de Doña Juana, casado con Doña María García Cabrejo, natural del Ferrol, vecino de esta ciudad, con instrucción, y sin antecedentes penales, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, para prestar declaración sin juramento en causa que contra él se instruye por estafa; prevenido de que caso de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del sobredicho, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta sala de audiencia.

Dado en la Coruña á 30 de Enero de 1897.—Jose Román Junquera.—De orden de S. S., Juan Caval. J—838

MADRID—PALACIO

En los autos que por repartimiento se sustancian en la Escribanía de mi compañero Sr. Ponce de León, promovidos por el Banco Hipotecario de España con Doña Francisca de la Torre y Vargas y D. Benjamín y Doña Julia Hodges y de la Torre, como herederos de su señora madre Doña Rafaela, y á virtud de escrito de dicho Banco en que interesa se requiera á aquellos señores para que abonen la cantidad que importen los semestres del préstamo hecho por éste, se ha dictado la siguiente

«Providencia del Juez interino Sr. Rodríguez.—Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, á 10 de Febrero de 1897.—Requírase á Doña Francisca de la Torre y Vargas y á D. Benjamín y Doña Julia Hodges y de la

Torre, como herederos éstos de su madre Doña Rafaela, para que dentro de dos días satisfagan el importe de los tres semestres vencidos en 31 de Diciembre de 1895, 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1896, por razón del préstamo que el Banco Hipotecario de España hizo á Doña Francisca y Doña Rafaela; bajo apercibimiento de que si no lo verifican con los intereses de demora, costas y gastos, se acordará lo procedente en armonía con lo que preceptúan los artículos 33 y 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1892; y mediante á la manifestación que se consigna de que no consta el domicilio de los deudores y se ignora su paradero, de conformidad á lo prevenido en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase la notificación y requerimiento con el apercibimiento acordados, fijando las cédulas en los sitios públicos de costumbre de esta Corte, Córdoba y Sevilla, é insertándolas en el *Diario oficial de Avisos*, GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de aquellas provincias, librándose al efecto los oportunos oficios y exhortos á los Juzgados de aquellas ciudades acompañados de las respectivas cédulas.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Del Rey.—Ante mí, Fernando Beltrán y Aguado.»

En su virtud, y no siendo posible notificar la providencia preinserta á los referidos interesados por no constar sus domicilios é ignorarse sus paraderos, expido la presente cédula para que les sirva de notificación, requerimiento y apercibimiento como si les hubieran sido hechas en su misma persona.

Madrid 17 de Febrero de 1897.—El actuario, por mi compañero Sr. Ponce de León, F. Beltrán. X—1463

NOVELDA

D. Juan Herrera Morillas, Juez instructor de este partido. Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa que se instruye en este Juzgado, bajo la actuación del que refrenda, sobre disparo de arma de fuego á Pedro Salo López, alias Colchonero, contra Antonio Sánchez Galván, alias Gilo, natural y vecino de Aspe, cuyo paradero y demás circunstancias personales no constan, el cual se halla procesado en la expresada causa, en la que tiene decretada su prisión provisional mediante fianza de 3.000 pesetas, se cita, llama y emplaza á dicho Antonio Sánchez Galván, alias Gilo, para que en el término de tres días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que en el mencionado sumario le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que proceda con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, proceda á la busca y captura del repetido sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso ser habido, en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Novelda á 6 de Febrero de 1897.—Juan Herrera.—De su orden, Francisco Camino. J—763

POSADAS

D. Fabián Ruiz y Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las ropas y efectos que á continuación se expresan, los cuales fueron robados en los días del 27 al 29 de Enero último de un chozo de la propiedad de Francisco Martínez Caparroz, conocido por el Pintado, en el sitio llamado Cañada del Cardo, de la dehesa de los Corrales, término de Hornachuelos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Posadas á 8 de Febrero de 1897.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Félix Nogués.

Señas de las ropas y efectos.

Una manta cobertor, endeble y usada, color plomo, teniendo en los extremos dos listas anchas, una amarilla y otra encarnada.

Unos calzoncillos de lienzo moreno, nuevos, sin marca alguna.

Una escopeta antigua de pistón, con el cañón bastante largo, baqueta de madera, casquillo de metal, abrazadera de lata y preparada para tirar con ella con la mano izquierda.

Una caana de becerro antigua, muy vieja, sin cintarón, con dos anillas, también de becerro, en los extremos.

Un frasco pequeño de cuerno con alguna pólvora.

Una bolsa de munición y como una y media libra de tocino. J—767

NOTICIAS OFICIALES

Banco general de Madrid, en liquidación.

Con arreglo al art. 23 de los estatutos, se convoca á los accionistas á junta general ordinaria para el día 13 de Marzo de 1897, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Fuencarral, núm. 55.

Para poder asistir á dicha junta, deberá depositar todo accionista 50 acciones al menos; los depósitos podrán hacerse hasta el 6 de Marzo, en París, en el domicilio de nuestro Comité, 41, rue de Caumartin, y en Madrid, en el domicilio social, hasta el día 8 de Marzo.

Los accionistas que deleguen su derecho de asistencia en otro accionista, lo harán constar por carta dirigida al Consejo de administración.

Madrid 24 de Febrero de 1897.—El Consejo de administración. X—1459

Banco de Préstamos y Descuentos.

Balance del ejercicio que termina en 31 de Diciembre de 1896.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones.....	38.050.000
Inmuebles.....	256.889'98
Mobiliario.....	19.811
Documentos á cobrar.....	195.017'05
Cartera.....	535.483'15
Préstamos con garantía.....	354.360'11
Cuentas especiales.....	359.371'64
Créditos hipotecarios.....	105.410
Suárez Inclán y Compañía.....	1.000.000
Ejercicios de los años 1888 y 1889.....	885.958'72
Caja.....	151.014'29
	<hr/>
	41.913.315'94
PASIVO	
Cuenta corriente de Caja.....	348.887'12
Fondo de reserva.....	436.578'84
Cupones de acciones.....	3.460
Liquidación de la casa Suárez Inclán y Compañía.....	1.000.000
Corresponsales.....	87.140'21
Obligaciones por pagar.....	3.020'44
Beneficios por liquidar.....	3.418'71
	<hr/>
	1.882.505'32
Capital.....	40.000.000
	<hr/>
	41.882.505'32
Diferencia.....	<hr/>
	30.810'62

Barcelona 31 de Diciembre de 1896.—El Administrador, G. Quintana y Bacó.

Aprobado por la junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 20 de Febrero de 1897.

Barcelona 21 de Febrero de 1897.—Por el Banco de Préstamos y Descuentos.—Su Administrador, G. Quintana y Bacó. X—1464

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1896

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas.
LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO		Fondo social.	
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>		356.000 acciones á pesetas 475.....	
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.843.662'93	Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	169.100.000
Madrid á Zaragoza.....	124.198.320'79		505.849'25
Aleazar á Ciudad Real.....	16.922.349'74		<hr/>
Albacete á Cartagena.....	52.661.279'24	Subvenciones.	
Manzanares á Córdoba.....	97.355.405'48	Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25
Córdoba á Sevilla.....	38.077.182'38	Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	90.983.223'80	Idem Cartagena.....	18.359.591'59
Aranjuez á Cuenca.....	11.507.064'01	Idem Córdoba.....	6.985.507'34
Mérida á Sevilla.....	25.129.162'75	Idem Huelva.....	1.104.520'75
Valladolid á Ariza.....	22.339.019'75	Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.....	7.141.224
	<hr/>		<hr/>
	601.017.270'87	Beneficios de la Explotación.	
LÍNEAS LIRRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA		Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la Explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19
Sevilla á Huelva.....	32.280.937'24	Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....	5.076.259'90
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.250.306'05		<hr/>
Ramales..... } Linares.....	2.820.889'94	Empréstitos.	
	491.138'63	Obligaciones Alicante.	
Estudios y proyectos.....	668.265'26	1.289.470 l.ª hipoteca, series 1.ª á 16.ª.....	
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	12.764.945'50	1.534.216 { 149.255 2.ª id. id. 17 á 19 } al tipo de 237'50 pesetas. 353.482.025	
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	6.933.294'38	70.673 3.ª id. id. 20.ª.....	
Minas de Belmez.....	2.493.915'73	24.818 serie A al tipo de pesetas 450.....	
	<hr/>	Beneficios en las ventas.....	
	65.703.692'73	11.168.100	
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	8.213.484'66	28.958.254'57	
Enlace y estación común en Zaragoza.....	1.610.967'49	<hr/>	
	<hr/>	398.608.379'57	
	9.824.452'15	11.738.675	
Acopios.		31.817.000	
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....	9.305.215'95	<hr/>	
Deudores varios.		442.164.054'57	
Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia.....	33.512.201'76	Beneficios en reserva.	
Deudores varios y cuentas de orden.....	24.966.020'54	Fondo de amortización de las minas.....	
	<hr/>	Saldos de los años anteriores á 1875.....	
	58.478.222'30	1.615.793'20	
		9.506.474'22	

Table with columns for ACTIVO (Caja y cartera, Obligaciones en cartera, etc.) and PASIVO (Saldos de los años 1875 a 1895, Intereses y amortización, etc.). Total balance is 821,778,654.07 Pesetas.

El Jefe de la Contabilidad general, J. R. Jaén.—V.º B.º=El Director general, Montesino.

X-1465

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Febrero de 1897.

Meteorological data table for Madrid, Feb 23, 1897. Includes columns for Hora, Altimetría, Temperatura, Dirección, and Estado.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 23 de Febrero de 1897.

Table of telegraphic reports from various provinces (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) detailing atmospheric conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Febrero de 1897, comparada con la del día anterior.

Financial market data table for Madrid, Feb 23, 1897. Columns include Fondos Públicos, Cambio al contado, and various bond and stock prices.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various provinces (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for Daño and Beneficio.

Bolsas extranjeras.

Paris 22 de Febrero de 1897.

Table of foreign exchange rates for Paris, Feb 22, 1897. Lists rates for various Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres a la vista, libra esterlina, 81'78-81'80 pesetas. Paris a la vista, francos, beneficio, 26'25-26'30.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 82 y 83 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VIII.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes a la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península e Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Matias, Apóstol, y San Modesto, Obispo.

Cuarenta horas en las Salesas (paseo de Santa Engracia).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 87 de abono.—Turno 3.º—Sansón y Dalila.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Don Tomás.—Gori, Gori, ó el portugués en Madrid.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 2.ª de abono.—Turno 2.º impar.—La jaula (reprise).—La monja descalza.—Segundo acto.—El marido de la Tellez.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Función a beneficio del Colegio de Huérfanos del Asilo de Santa Cruz.—El marqués de Caravaca.—La riojana (canción).—El padrino de El Nene ó todo por el arte.—Concierto de flauta.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El tambor de granaderos.—Viento en popa.—El sí natural.—Las bravatas.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono Núm. 652.